

La cooperación penitenciaria como herramienta para el control del crimen organizado transnacional: lecciones y desafíos para la UE y el regionalismo latinoamericano

Camille Vasquez

Universitat Autònoma de Barcelona

vasquez.camille@hotmail.com

ORCID: 0009-0009-5123-2219



Recepción: 27/07/2024

Aceptación: 26/12/2024

Publicación: 31/01/2025

Cita recomendada: VASQUEZ, C. (2025). "La cooperación penitenciaria como herramienta para el control del crimen organizado transnacional: lecciones y desafíos para la UE y el regionalismo latinoamericano". *Quaderns IEE: Revista de l'Institut d'Estudis Europeus*, 4(1), 142-187. DOI: <<https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.102>>

Resumen

La cooperación regional y birregional para el control del crimen organizado transnacional (COT, en adelante) se ha intensificado en los últimos años. Sin embargo, los sistemas penitenciarios, fundamentales para evitar la reproducción de este tipo de criminalidad, han sido en gran medida ignorados. Las medidas de cooperación se han centrado en las fases de investigación y extradición, dejando de lado la fase final de la cadena penal, crucial para prevenir la reincidencia. Este artículo analiza las buenas prácticas y los desafíos en materia de cooperación penitenciaria para el control del COT en la Unión Europea y en América Latina. También pone énfasis en el interés de crear y desarrollar instrumentos de cooperación birregional, debido a la interconexión de las organizaciones criminales, y expone una reflexión en torno a cómo transformar las cárceles en espacios que no amplifiquen el COT.

Palabras clave: Crimen organizado transnacional; Cooperación interinstitucional; Medidas especiales de detención; Inteligencia criminal y penitenciaria; Reintegración; Penas alternativas.

Abstract. *Penitentiary cooperation as a tool for the control of transnational organized crime: lessons and challenges for the EU and Latin American regionalism*

The regional and bi-regional cooperation to improve the control of transnational organized crime has intensified in past years. However, the prison systems, which are essential to prevent the reproduction of this criminality, have been largely ignored. Cooperation measures have focused on the investigation and extradition phases, leaving aside the final stage of the “criminal chain”, which is crucial to preventing recidivism. This article analyses good practices and challenges in cooperation between prison systems for the control of transnational organized crime in the European Union and Latin America. It also emphasizes the interest of creating and developing instruments for bi-regional cooperation due to the interconnection of criminal organizations and presents a reflection on how to transform prisons into spaces that do not amplify the control of transnational organized crime.

Keywords: Transnational organized crime; Inter-institutional cooperation; Special detention measures; Criminal and penitentiary intelligence; Reintegration; Alternative penalties.

Resum. *La cooperació penitenciària com a eina per al control del crim organitzat transnacional: lliçons i desafiaments per a la UE i el regionalisme llatinoamericà*

La cooperació regional i biregional per al control del crim organitzat transnacional (COT, en endavant) s'ha intensificat els darrers anys. Tot i això, els sistemes penitenciaris, fonamentals per evitar la reproducció d'aquest tipus de criminalitat, han estat en gran mesura ignorats. Les mesures de cooperació s'han centrat en les fases de recerca i extradició, i han deixat de banda la fase final de la cadena penal, crucial per prevenir la reincidència. Aquest article analitza les bones pràctiques i els desafiaments en matèria de cooperació penitenciària per al control del COT a la Unió Europea i a l'Amèrica Llatina. També posa èmfasi en l'interès de crear i desenvolupar instruments de cooperació biregional, a causa de la interconnexió de les organitzacions criminals, i exposa una reflexió sobre com transformar les presons en espais que no amplifiquin el COT.

Paraules clau: Crim organitzat transnacional; Cooperació interinstitucional; Mesures especials de detenció; Intel·ligència criminal i penitenciària; Reintegració; Penes alternatives.

Sumario

1. Contexto
 2. La gobernanza carcelaria como pilar para el control del crimen organizado transnacional
 3. La cooperación penitenciaria como herramienta al margen de las políticas de control del crimen organizado transnacional
 4. Vías de soluciones cooperativas para la transformación de los recintos penitenciarios en espacios atenuadores del crimen organizado transnacional y reinserción
 5. Reflexiones finales
 6. Referencias
-

1. CONTEXTO

La “lucha” contra el crimen organizado transnacional (COT, en adelante) constituye una de las prioridades tanto en América Latina como en la Unión Europea (UE, en adelante) y ha llevado a la formulación de respuestas nacionales ambiguas que muchas veces se alejan de la evidencia y a menudo amplifican el problema o se acercan al autoritarismo, especialmente en los sistemas penitenciarios (Barnes, 2017).

A pesar de las divergencias en la conceptualización del COT¹ por la variedad y complejidad del fenómeno complican su definición, se consiguió un acuerdo de principios sustantivos mínimos y comunes en el marco de la Convención de Palermo.² De manera preliminar, el COT designa una forma de cometer delitos, más que un delito en sí mismo. Se define como una actividad llevada a cabo por un grupo de tres o más personas, que posee cierta permanencia temporal, actuando concertadamente con el propósito de cometer delitos graves,³ con la finalidad de obtener directa o indirectamente un beneficio y que presenta un carácter transnacional, trascendiendo barreras culturales, sociales y fronteras geográficas.

En efecto, al igual que los procesos de liberalización del comercio internacional, la reducción de controles fronterizos y la utilización de nuevas tecnologías, las dimensiones clandestinas de la globalización involucran una mayor facilidad de flujos ilícitos de personas, dinero, objetos e información. Así, la transnacionalización del crimen organizado puede resultar de un carácter práctico, es decir, la comisión transfronteriza de la criminalidad, pero también puede generarse a partir de los

¹ Por ejemplo, las normativas nacionales relativas al COT en la UE se basan en el principio “enfoque dual” o “modelo doble”: penalización de la participación en la organización criminal o del acuerdo para cometer un delito (conspiración) dependiendo del medio jurídico.

² UNODC, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos* (2000).

³ *Ibid.* Artículo 2. Es decir: “la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”.

intereses afectados por estas conductas delictuales. En este caso, es el objeto del ataque, el bien jurídico afectado, que confiere la dimensión internacional al delito.

Los fenómenos de criminalidad organizada que se observan entre la UE y América Latina ilustran esta realidad: se aparentan a una cadena de comercialización, caracterizada a menudo con interconexión entre las organizaciones. Así, según el último informe de Europol, más del 70 % de las redes delictivas están activas en más de tres Estados miembros y el 20% dentro y fuera de la UE.⁴ Por lo tanto, el control de esta criminalidad presupone repuestas más sofisticadas, adaptadas y conjuntas por parte de los Estados. Es por esa razón que este artículo se centrará en la criminalidad organizada con carácter transnacional.⁵

La acción de la UE contra el COT se priorizó en la agenda de Justicia y Asuntos de Interior con los programas de La Haya y Tampere, impulsada por la evolución del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia a partir del Tratado de Ámsterdam.⁶ Un hito clave fue la Decisión Marco 2008/841/JAI, que definió la participación en organizaciones criminales y los delitos transnacionales como euro crímenes, promoviendo la armonización legal. Esta acción también fortaleció la cooperación judicial penal a través de instrumentos de asistencia judicial y reconocimiento mutuo, mejorando la eficiencia en la investigación y persecución del COT.⁷ Finalmente, esta acción refleja la integración a través de la coordinación entre Europol y Eurojust, que evolucionaron de facilitadores de la cooperación policial y judicial a verdaderos órganos europeos integrados para la investigación y persecución del COT. La Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Criminales (EMPACT, por sus siglas en inglés)⁸ introdujo un enfoque integrado para establecer y evaluar prioridades en la lucha contra el COT, reforzando la cooperación entre los Estados, las instituciones y agencias de la UE, con terceros países, organizaciones y el sector privado.

En el contexto latinoamericano, es importante subrayar la particularidad del regionalismo caracterizado por un entramado de organizaciones, lo cual dificulta la legibilidad de las medidas y acciones y complica la instauración de una verdadera

⁴ EUROPOL, *Decoding the EU's most threatening criminal networks* (2024).

⁵ Para este propósito, se han utilizado tres métodos de investigación: un análisis comparativo de legislaciones nacionales y regionales, un examen de fuentes secundarias y la realización de tres entrevistas semiestructuradas a miembros de los equipos especializados en la persecución del COT de Argentina, Chile, Perú y un miembro del Departamento de cooperación judicial y extradición de la fiscalía de Argentina. Esta investigación no pretende ofrecer un análisis exhaustivo de los fenómenos relacionados COT en todos los países de ambas regiones. Se seleccionaron ejemplos que parecen ser los más relevantes para el propósito de este estudio, sin que eso signifique que tales fenómenos no existen en otros Estados. Para no invisibilizar la variedad de formas del COT, en especial los mercados ilegales que genera, es importante precisar que el estudio menciona mayoritariamente el tráfico de drogas únicamente porque representa el flujo ilícito principal entre ambas regiones.

⁶ Dos planes de acción para luchar contra la delincuencia organizada, de 1997 y 2000, así como las conclusiones de Tampere y el programa de La Haya de 2004

⁷ Por ejemplo, la creación de los Equipos Conjuntos de Investigación prevista en el artículo 13 de Convenio de Asistencia Judicial de la UE de 2000.

⁸ European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats.

<https://www.europol.europa.eu/crime-areas-and-statistics/empact>

cooperación para el control del COT (Riggirozzi & Tussie, 2012). En el marco del Mercosur,⁹ se ha desarrollado una estrategia que ha implicado la mejora de los instrumentos de cooperación judicial penal y en la que puede identificarse una inspiración importante del proceso de integración europea.¹⁰ Por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (OEA, en adelante)¹¹ ha obrado de manera intensa en la lucha contra el COT, en particular a través de las Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas (REMJA)¹² y con la implementación de varias convenciones interamericanas de cooperación judicial penal.

La diferencia de manifestaciones del COT en ambas regiones no significa que sean incomparables y desconectadas: la dinamicidad¹³ de estas organizaciones y la intensificación de su presencia tanto en Latinoamérica como en la UE,¹⁴ evidencian que las rutas del COT no se producen únicamente dentro de las distintas regiones de manera aislada, sino entre las mismas (Caijao et al, 2018).¹⁵ La UE y los países de América Latina se enfrentan a fenómenos delictivos comunes y conectados (McDermott, J. (2021).¹⁶ Como ilustración, Europol ha puesto de relieve la infiltración de miembros de cárteles mexicanos en el panorama del mercado europeo de las drogas¹⁷ o la internacionalización del *Primeiro Comando da Capital* brasileño, su infiltración en las cárceles portuguesas y sus alianzas con la mafia italiana *'Ndrangheta*.¹⁸ Se observan también actividades de redes de tráfico de las organizaciones criminales albanesas en ambas regiones.¹⁹

Asimismo, se dio prioridad al tema en las discusiones birregionales. En 2023, la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat, en adelante)²⁰ adoptó una

⁹ El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) es un proceso de integración regional instituido inicialmente por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay al cual en fases posteriores se han incorporado Venezuela (suspendida en 2016) y Bolivia, ésta última en proceso de adhesión. Además, ha establecido múltiples acuerdos con países o grupos de países, otorgándoles, en algunos casos, carácter de Estados Asociados —es la situación de los países sudamericanos—. Estos participan en actividades y reuniones del bloque y cuentan con preferencias comerciales con los Estados parte.

¹⁰ Por ejemplo, el mimetismo del Acuerdo 48/2010 que prevé la Orden Mercosur de Detención similar a la Orden de Detención Europea, pero que sigue inaplicable por la no ratificación de Argentina y Paraguay.

¹¹ Organización intergubernamental que abarca todo el continente.

¹² Las REMJA han constituido en un foro de gran relevancia entre los ministros de justicia de la región para la adopción de conclusiones y recomendaciones sobre las reformas de la justicia y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Fueron reemplazadas por el Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional en 2015.

¹³ Entendida como la capacidad de movimiento y de adaptación de estas organizaciones criminales internacionales.

¹⁴ INTERPOL, *Europa: El narcotráfico y el crimen organizado aumentan de forma exponencial* (8 de mayo de 2023).

¹⁵ EUROPOL *Ibidem*, pág. 25

¹⁶ IDEAL, *Evaluación de la amenaza del Crimen Transnacional Organizado en Latinoamérica* (2021).

¹⁷ EUROPOL, *Mexican cartels bringing drug expertise to the EU, new report finds* (14.12.2022).

¹⁸ EUROPOL, *132 Ndrangheta mafia members arrested after investigation by Belgium, Italy and Germany* (3.5.2023).

¹⁹ EUROPOL, *17 arrested in Belgium and Germany in takedown of clan-based drug trafficking network* (26.5.2023).

²⁰ EuroLat es la institución parlamentaria de la Asociación Estratégica Birregional de la Unión Europea - América Latina y el Caribe. La Asamblea está formada por 150 Miembros. La mitad de los miembros

recomendación sobre la lucha contra la criminalidad organizada en la UE y en América Latina y el Caribe. Como resultado, se reforzó la cooperación judicial penal y, el 10 de julio 2024, cinco Acuerdos de Trabajo fueron firmados entre Eurojust y las Fiscalías de Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador y Perú.²¹

También, destaca la iniciativa del Programa de Asistencia contra el COT, para el Estado de Derecho y la Seguridad Ciudadana (PacCTO) que, además de fomentar la cooperación birregional, considera los sistemas carcelarios.²² Lo cierto es que, tradicionalmente, la cooperación para el control del COT se ha mantenido al margen del ámbito penitenciario, tal como las políticas nacionales, constituyendo uno de los errores estratégicos más significativos (Sansó-Rubert, 2015). Se entiende por cooperación penitenciaria, el intercambio de buenas prácticas, pero también de información estratégica para mejorar la inteligencia criminal y penitenciaria dentro y fuera de los recintos. Esta se puede manifestar mediante una forma vertical, a través de un programa de asistencia; o de forma horizontal, caracterizada por un mayor intercambio interinstitucional.

Así, este artículo busca demostrar en qué medida los sistemas penitenciarios constituyen elementos centrales para el control del COT, que deben integrar las estrategias regionales y birregionales entre la UE y América Latina. Luego de evidenciar que la gestión actual de los sistemas penitenciarios de la mayoría de los Estados de ambas regiones es un factor de la expansión del COT y un obstáculo a una eficiente cooperación judicial penal, esencial para su control, se analizarán las iniciativas regionales y birregionales, demostrando la importancia estos sistemas como herramientas de cooperación para prevenir el COT.

Finalmente, se plantean las posibles vías de soluciones para la reforma de los sistemas penitenciarios a través de la cooperación penitenciaria, tomando en cuenta su potencial para que se transformen en un pilar esencial.

2. LA GOBERNANZA CARCELARIA COMO PILAR PARA EL CONTROL DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

Los problemas estructurales del sistema penitenciario tienen un impacto directo en el fortalecimiento del crimen organizado transnacional (COT). Esta sección analiza tres dimensiones claves en ambas regiones: el deterioro de las condiciones de detención como motor del COT (2.1), la vulneración de derechos fundamentales que fomenta la criminalidad en las cárceles (2.2) y las crisis penitenciarias como obstáculo para la cooperación judicial penal (2.3).

pertenecen al Parlamento Europeo y la otra mitad provienen de los parlamentos regionales de América Latina.

²¹ EUROJUST, *An important step against organised crime: Eurojust signs Working Arrangements with five Latin American countries* (10.7.2024).

²² EL PACCTO es un programa de cooperación internacional financiado por la UE, que contaba con un presupuesto de 19 millones de euros para un período de cinco años de 2018-2022.

2.1 El deterioro de las condiciones de detención: motor del desarrollo del crimen organizado transnacional

Según los Principios y Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela),²³ la sobrepoblación penitenciaria se define como el exceso de personas privadas de libertad por la capacidad de alojamiento oficialmente prevista, midiendo dicha sobrepoblación mediante la densidad carcelaria por cien plazas. El hacinamiento es el resultado de una sobrepoblación extrema.

Aunque los estándares internacionales y regionales son importantes en el establecimiento del espacio vital mínimo de la célula que a cada preso le debe ser otorgada para garantizar la coherencia con la dignidad humana, es difícil proporcionar una visión general precisa y completa del hacinamiento a escala birregional por la falta de indicadores comunes. La capacidad de alojamiento de los centros penitenciarios se mide de manera diferente, siendo a menudo objeto de una regulación nacional.²⁴ No obstante, existen evidencias empíricas que demuestran las situaciones de hacinamiento en ambas regiones con un impacto sobre el desarrollo del COT.

Desde 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, en adelante) señala el hacinamiento como uno de los problemas más graves y extendidos en la región.²⁵ En 2023, casi la totalidad de los países de la región contaban más prisioneros que plazas disponibles en las cárceles, siendo los más extremos: Guatemala (293 prisioneros por cada 100 plazas disponibles), Bolivia (264 prisioneros por 100 plazas disponibles) y El Salvador (237 prisioneros para cada 100 plazas disponibles).²⁶

Estas cifras demuestran la magnitud del problema en América Latina. Ahora bien, este fenómeno también es común en la UE, donde once Estados miembros conocían una sobrepoblación penitenciaria en 2022, según cifras de Eurostat.²⁷ Los mayores índices de hacinamiento en 2022 se observaron en Chipre (225,9 prisioneros por 100 plazas disponibles), Francia (119,0 prisioneros por 100 plazas disponibles) y Bélgica (118,1 prisioneros por 100 plazas disponibles), seguidos de Rumanía (112,2 prisioneros por 100 plazas disponibles) e Italia (111,0 prisioneros por 100 plazas disponibles). Es también importante precisar que estas cifras nacionales constituyen medias y que, por lo tanto, a menudo esconden una situación de hacinamiento más extrema en ciertos centros, por ejemplo, en Francia, seis cárceles presentan un índice de hacinamiento superior al 200 %.²⁸

²³ Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015.

²⁴ Por ejemplo, en España la Ley Orgánica General Penitenciaria, y en México, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen normas sobre el número máximo de reclusos permitido por celda y los requisitos mínimos de espacio y condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios. Estos requisitos varían según los países.

²⁵ CIDH, *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. 2022.

²⁶ WORLD PRISON BRIEF, Data – South America. <https://www.prisonstudies.org/map/south-america>

²⁷ EUROSTAT, *Prison statistics*.

<https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?oldid=486317>

²⁸ OBSERVATOIRE INTERNATIONAL DES PRISON, *Les vrais chiffres de la superpopulation carcélaire – 2024*

Si bien es evidente que el grado de hacinamiento no es el mismo entre los Estados de ambas regiones, implicando consecuencias diferentes, sigue siendo un tema común, preocupante y denunciado por diversas instancias en ambas regiones.

Este incremento de la población penitenciaria en ambas regiones se inscribe en el marco de un endurecimiento de las políticas penales en ambas regiones.²⁹³⁰ La excesiva penalización de delito; la prolongación de las penas de encarcelamiento, sin posibilidad de liberación condicional; ni examen de consecuencias potenciales de esta evolución sobre la gestión de los sistemas penitenciarios, fomentan el hacinamiento (Pinilla & Fuchs, 2021). Estos fenómenos se observan especialmente con los delitos relacionados al COT.³¹

Esta tendencia se manifiesta de manera generalizada en la UE, puesto que, en base al artículo 83.1. del TFUE, se adoptaron varias directivas que definen, por ejemplo, las disposiciones mínimas relativas a las infracciones y sanciones por tráfico de drogas (Decisión marco 2004/757/JAI) o sobre la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (Directiva 2011/36/UE).

En casos extremos, en algunos países como El Salvador o Ecuador, se implementaron políticas de “mano dura” con el encarcelamiento indiscriminado, acompañado de la implementación de proyectos de construcción de mega cárceles de alta seguridad.³²³³

Se ha generado también un incremento del uso de la prisión preventiva, lo cual favorece el hacinamiento penitenciario. Según cifras de Eurostat (2023), en 2021 el 18,7 % de los presos en la UE estaban a la espera de juicio. Según la CIDH (2011), el uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos de la justicia penal que enfrentan los países de América Latina. Es la segunda región con el mayor número de personas encarceladas sin recibir condena, con un promedio de 36,3 % de su población carcelaria.

Es fundamental señalar que, en el contexto del COT, estas medidas de encarcelamiento masivo afectan a los eslabones más bajos de la cadena de las organizaciones criminales, los cuales son fácilmente reemplazables. Así, las políticas contra las drogas generan a menudo un impacto desproporcionado sobre las mujeres cuidadoras que sufren violencias o forman parte de redes de trata o extorsión (EuroLat, 2022) (García, 2019).

²⁹ COE, *31st General Report of the CPT (1 January - 31 December 2021)*.

³⁰ CIDH, *Mujeres privadas de libertad en las Américas* (2023).

³¹ Como ilustración: 1) En Chile, la Ley 21.575 que “modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado”. promulgada en 2023. 2) En Argentina, la Ley 26.200 sobre Delitos Complejos, promulgada en 2006. 3) En Francia, la Ley N° 2016-731 promulgada en 2016, “Reforzando la lucha contra el crimen organizado y su financiamiento”, promulgada en 2016. 4) En España, la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo 2015 que reforma el Código Penal. 5) En Portugal, la Ley N° 52/2019, que introduce medidas reforzadas para la lucha contra el COT.

³² AI, *Behind the veil of popularity: repression and regression of human rights in El Salvador* (2023)

³³ HRW, “Podemos detener a quien queramos”. *Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador* (7.12.2022).

Estas tendencias contrastan con la falta de evidencia empírica que demuestre que las políticas sustentadas en mayores restricciones al derecho a la libertad personal tengan una incidencia real en la disminución de la criminalidad y de la violencia o que resuelvan en un sentido más amplio los problemas de inseguridad ciudadana como el COT (Domínguez, 2018).

Además de las consecuencias adversas del hacinamiento carcelario sobre el acceso a la asistencia sanitaria, a la formación y al trabajo o la preparación para reintegración, este también tiene el efecto de amplificar el problema recurrente de la violencia e infiltración del COT en los centros penitenciarios (Pinilla & Fuchs, 2021).

En la UE existen fenómenos de infiltración del COT en cárceles de distintos Estados miembros. Por ejemplo, Europol informó que un líder de una red criminal con vínculos a la región de los Balcanes occidentales —activa al menos en seis Estados miembros— seguía orquestando actividades delictivas desde su celda en Italia.³⁴ También, se observan fenómenos de infiltración a través de los enfrentamientos entre organizaciones criminales en los centros penitenciarios de Europa oriental.³⁵ Además, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT, en adelante) mostró su preocupación sobre estos fenómenos de violencia en Italia,³⁶ donde hubo varios amotinamientos, especialmente durante la pandemia.³⁷

En América Latina, este fenómeno tiene una dimensión más importante. Las organizaciones criminales buscan y luchan para adquirir un control hegemónico de las cárceles, poniendo en evidencia el carácter no disuasorio del entorno penitenciario. Dado que, en la mayoría de los sistemas, no existe una separación entre el crimen común y el COT, las cárceles se transforman en “escuela del crimen”, donde opera el perfeccionamiento de los delincuentes con experiencia, el aprendizaje de técnicas criminales extranjeras y el reclutamiento de novatos —a menudo encarcelados por delitos menores— aumentando así los riesgos de reincidencia y llevando a un cambio del panorama criminal en ciertos países. Incluso se han convertido en base operacional para las organizaciones criminales, evidenciando sistemas de autogobierno de los presos en ciertas cárceles (Pérez et al., 2024). Para los líderes de las pandillas, las prisiones son un lugar desde el cual pueden continuar sus operaciones criminales y estar relativamente a salvo de los ataques. Para los demás miembros, ir a la cárcel es un rito de paso, una forma de ascender en la jerarquía de la pandilla y el sufrimiento común de estar dentro de las prisiones proporciona cohesión y solidaridad (Dudley y Bargent, 2016).

Los amotinamientos mortíferos en varios países demuestran la amplitud del problema. Ecuador ilustra este fenómeno, con más de 400 muertos desde 2021.³⁸ Si bien estos acontecimientos parecen ajenos a los intereses de la UE, en realidad

³⁴ EUROPOL, *Joint investigation team leads to dismantling of one of Europe's most active Albanian-speaking networks trafficking cocaine into Europe* (17.9.2020)

³⁵ CCSO, *Rapport annuel 2021*.

³⁶ CPT, *Informe al Gobierno Italiano sobre la visita periódica del 28 de marzo al 2 de abril 2022*, Punto 58.

³⁷ *Revolta en las cárceles italianas* (La Vanguardia, 9.3.2020).

³⁸ CIDH, *Personas privadas de libertad en Ecuador* (2022).

demuestran una profunda crisis que no permite el control adecuado de los detenidos, teniendo impacto en otros países. En 2020, Europol reveló que el cabecilla de la organización albanesa *Kompania Bello*, una de las redes de tráfico de cocaína más activas en la UE, organizó el envío de toneladas de cocaína desde la cárcel de Latacunga, en Ecuador.³⁹

Inscribiéndose en una gestión penitenciaria inadecuada, las respuestas a estos fenómenos se enmarcan a menudo en una represión más fuerte, vulnerando los derechos fundamentales y negando los estándares de detención existentes, lo cual no ha producido ningún resultado positivo en el pasado.

2.2. La vulneración de los derechos fundamentales: incubadora de un clima de criminalidad en las cárceles

En ambas regiones, existe una multitud de fuentes normativas no vinculantes que establecen estándares internacionales y regionales sobre las condiciones mínimas de detención, la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos, las condiciones materiales, los derechos económicos, sociales y culturales de los reclusos, y su reinserción (Castro, Cillero, y Mera, 2010). En el marco de las Naciones Unidas, aparte de los instrumentos generales, se desarrollaron varios instrumentos específicos no vinculantes como las Reglas Nelson Mandela,⁴⁰ las Reglas de Bangkok,⁴¹ un Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴² y la Observación General n°21 sobre trato humano de las personas privadas de libertad.⁴³ Sin embargo, estas reglas no abordan la cuestión del hacinamiento en las cárceles.

En Europa, se observa una fuerte actividad de regulación por parte del Consejo de Europa. En 2006, se adoptó la recomendación política por el Consejo de ministros los Estados miembros sobre las Nuevas Reglas Penitenciarias Europeas y, en 2012, sobre la gestión de las cárceles sobrepobladas. Además, el CPT⁴⁴ ha elaborado y aplicado estándares mínimos y desarrollado un trabajo sumamente valioso de inspección sobre el terreno (Burchett et al., 2023).

³⁹ EUROPOL, *Joint investigation team leads to dismantling of one of Europe's most active Albanian-speaking networks trafficking cocaine into Europe (17.9.2020)*

⁴⁰ AGNU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Asamblea General. Resolución 70/175 del 17 diciembre 2015.*

⁴¹ AGNU, *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes. Resolución 65/229 del 16 marzo 2011*

⁴² AGNU, *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Asamblea General. Resolución 43/1739 del 9 diciembre 1988*

⁴³ OHCHR. *Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad. Observación General No. 21. 1992. párr. 3 y 4*

⁴⁴ El CPT (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura) fue establecido por el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa, que entró en vigor en 1989. El CPT no es un organismo de investigación, pero proporciona la estructura preventiva no judicial para proteger los derechos de las a las personas privadas de libertad.

En el ámbito de la UE, se observa también una preocupación innegable por parte de las instituciones. El Parlamento Europeo, impulsado por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE), adoptó una resolución sobre los sistemas penitenciarios y las condiciones en las cárceles y formuló numerosas llamadas a la Comisión Europea para regular las condiciones de detención.⁴⁵ De esta manera, se aprobó en 2023, el primer instrumento que establecía normas mínimas comunes, aunque no vinculantes, en materia de condiciones materiales de detención en la UE.⁴⁶

Por otra parte, en América Latina, la CIDH, en 2008, adoptó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, entre los cuales incluye una norma concreta que procura atender el problema del hacinamiento (Principio XVII). También destaca su informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, de 2011.

Sin embargo, son numerosas vulneraciones repetidamente constatadas por los órganos nacionales de control de prisiones⁴⁷ y organizaciones de la sociedad civil y constituyen una gran proporción de las condenas por tratos inhumanos y degradantes en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, en adelante)⁴⁸ y de la CIDH.⁴⁹ En la UE la situación es tan alarmante, al constatar problemas sistémicos respecto a la gestión de los centros en ciertos Estados miembros, que el TEDH emitió cinco sentencias piloto contra Italia,⁵⁰ Bulgaria⁵¹, Hungría,⁵² Bélgica⁵³ y Rumanía⁵⁴.

Es también fundamental subrayar el papel de la Agencia para los Derechos Fundamentales de la UE en la producción de una cantidad importante de informes sumamente útiles, que dan cuenta de las vulneraciones persistentes en los Estados de la Unión.⁵⁵

En Latinoamérica, la jurisprudencia de la CIDH sobre las condiciones de detención es también extensa.⁵⁶ Asimismo, ha definido el concepto de la tortura

⁴⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios.

⁴⁶ Recomendación (UE) 2023/681 de la Comisión de 8 de diciembre de 2022 sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión.

⁴⁷ Por ejemplo: En Bélgica, *Rapport annuel 2021 du Conseil Central de Surveillance Pénitentiaire*. En Francia, *Rapport d'activité 2021 du Contrôleur général des lieux de privation de liberté*. En Argentina, *Informe anual de la Procuración penitenciaria de la Nación*, 2017. En Chile, *Informe Malas condiciones de vida, hacinamiento, castigos y violencia persisten en cárceles chilenas*. Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2019

⁴⁸ ECHR, *Conditions de détention conditions et traitement des détenus* (Novembre 2023).

⁴⁹ CIDH, *Informe sobre Situación de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad* (2011).

⁵⁰ TEDH, *Torreggiani y otros c. Italie*. no.43517/09. 8 enero 2013.

⁵¹ TEDH, *Neshkov y otros contra Bulgaria*, no.36925/10. 27 enero 2015

⁵² TEDH, *Varga y otros contra Hungría*. no.14097/12, 45135/12, 73712/12, 34001/13, 44055/13, 10 marzo 2015.

⁵³ TEDH, *W.D. contra Bélgica*, no.73548/13.6 septiembre 2016.

⁵⁴ TEDH, *Rezmives y otros contra Rumanía*, no.61467/12, 39516/13, 48231/13, 25 abril 2017.

⁵⁵ Por ejemplo: *Criminal detention conditions in the EU: rules and reality* (EU Agency for Fundamental Rights, 2019).

⁵⁶ Confr.: *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre personas privadas de libertad* (2022).

específicamente acerca de las condiciones de detención caracterizadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva en varios países de la región.⁵⁷

Los casos recientes son significativos porque demuestran la persistencia del problema en algunos Estados de la UE (Burchett et al., 2023) y la amplitud del fenómeno en América Latina.⁵⁸ También, es importante subrayar que representan solo una parte del litigio penitenciario, ya que estas instancias regionales desempeñan un papel subsidiario y solo intervienen después de haber agotado todos los recursos internos. Este último requisito es particularmente difícil de cumplir en el contexto carcelario.⁵⁹

En este contexto general de vulneración de las reglas mínimas de detención, hay un aspecto que merece una atención particular en el contexto de la lucha contra el COT operada por algunos países en ambas regiones: la implementación de regímenes excepcionales de detención —o incluso la militarización de los centros penitenciarios— ha sido la respuesta, acentuando el clima de violencia y de marginalización social que favorece la reincidencia criminal.

Si bien pueden constituir soluciones adecuadas —siempre y cuando sean temporales, suficientes y públicamente justificadas y empleadas solamente como último recurso— en muchos países destacan irregularidades en la implementación de estas iniciativas.⁶⁰

A este respecto, es interesante destacar que las reglas penitenciarias europeas indican que las “medidas especiales de alta seguridad [...] deben aplicarse a individuos y no a grupos de reclusos”.⁶¹ Sin embargo, hay ejemplos, como el régimen especial de seguridad francés para los “detenidos particularmente señalados”,⁶² entre los cuales figuran los reclusos “pertenecientes a la criminalidad organizada local, regional, nacional o internacional”, que contradicen esta regla.⁶³ Este régimen implica un control intensificado del recluso, incluso de noche, con posibles cambios de establecimientos regulares, estancias prolongadas en aislamiento y registros corporales repetidos. El TEDH asimiló estas prácticas a tratos inhumanos y degradantes⁶⁴ y el CPT solicitó la revisión de ciertas modalidades de vigilancia nocturna,⁶⁵ lo cual no conllevó ninguna modificación.⁶⁶

⁵⁷ CIDH, *Cantoral Benavídez c. Perú*, Sentencia de fondo, 18/08/2000.

⁵⁸ CIDH, *Informe sobre Situación de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad* (2011).

⁵⁹ EPLN, *Bringing justice into prison: for a common European approach* (2019).

⁶⁰ Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI))

⁶¹ COE, *Recomendación Rec(2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas*.

⁶² Repertorio nacional previsto por la ley n° 2009-1436 del 24 de noviembre 2009.

⁶³ Instruction ministérielle du 11 janvier 2022 relative au répertoire des détenus particulièrement signalés (DPS).

⁶⁴ TEDH, *Khider vs Francia*, n°39364/05. 9 octubre 2009, considerando 122.

⁶⁵ CPT, *Rapport au gouvernement de la République française relatif à la visite de 2010*. CPT/Inf (2012) 13, Parr.65.

⁶⁶ Décision 2022-036 du 9 février 2023 relative au placement sous un régime de surveillance nocturne renforcée d'une personne détenue inscrite au répertoire des détenus particulièrement signalé.

Bélgica también da muestra este fenómeno de reforzamiento del sistema de seguridad para la detención de los actores claves del COT, con una reforma del régimen especial de seguridad, anunciada en febrero de 2024.⁶⁷ La falta de transparencia y de garantías procesales, en relación con la decisión de colocación en unidades específicas y la falta de recursos disponibles contra dicha decisión, es motivo de preocupación para varias organizaciones (Burchett et al., 2023).

Estos mismos fenómenos también existen en América Latina. Lo ilustra el actual proyecto de construcción de una cárcel de máxima seguridad especial para los actores del COT en Chile.⁶⁸ Además, se observa un cambio de paradigma con la militarización de las prisiones en países como Ecuador,⁶⁹ Honduras⁷⁰ o El Salvador.⁷¹ En este último país se ha construido el Centro de Confinamiento del Terrorismo para encarcelar a personas sospechosas de pertenecer a las pandillas, sin decisión judicial y sin posibilidad de liberación.

Frente a estas vulneraciones generalizadas de los estándares sobre las condiciones de detención, se evidencian los límites de la confianza mutua entre los Estados en el contexto de la cooperación judicial penal para el control del COT.

2.3. Las crisis penitenciarias como obstáculo a la cooperación judicial penal para el control del crimen organizado transnacional

La degradación de las condiciones de encarcelamiento, descritas anteriormente, genera obstáculos en ambas regiones para la aplicación de instrumentos de cooperación judicial penal como la orden europea de detención y entrega (ODE, en adelante) y la extradición, ambas fundamentales para el control del COT,

La confianza mutua entre los Estados —que caracteriza la cooperación judicial— constituye una piedra angular del control del COT: “No hay justicia donde no hay democracia, y no hay cooperación donde no hay confianza”.⁷² En la UE se concretiza jurídicamente con el principio corolario del reconocimiento mutuo.⁷³ Para que la cooperación sea eficiente, es fundamental que los Estados compartan valores y principios, como el respeto de los derechos fundamentales, y unos estándares de detención mínimos.

Esto se cumple en la UE, si tenemos en cuenta que varios instrumentos de cooperación facilitan la ejecución de órdenes de detención preventiva o de penas

⁶⁷ TEAM JUSTICE, *Renforcement du régime de sécurité dans les prisons pour les acteurs clés du crime organisé*.

⁶⁸ GOBIERNO DE CHILE, *Presidente Gabriel Boric anuncia nuevas medidas concretas para reforzar seguridad* (18.7.2024).

⁶⁹ HRW, *Ecuador: Abusos luego del anuncio de un “conflicto armado”*, 22 mayo 2024

⁷⁰ OHCHR, *Honduras: La militarización de las cárceles y las condiciones de las detenciones suscitan preocupación, según organismo de prevención de la tortura de la ONU* (25 abril 2024)

⁷¹ EL FARO, *Un año de régimen de excepción: se consolida un estado militar y policial*, 26 marzo 2023.

⁷² EUROLAT. Resolución sobre cooperación en materia de justicia penal en la UE y América Latina. 14 abril 2022. Punto K.

⁷³ El Tratado de Lisboa constitucionalizó el principio de reconocimiento mutuo (artículo 69 A).

privativas de libertad en la UE, nos referimos a la Decisión marco 2002/584/JAI sobre la Orden de detención Europea (ODE) y a la Decisión marco 2008/909/JAI sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo a las sentencias en materia penal que imponen penas privativas de libertad o medidas que implican privación de libertad, o la tradicional extradición.

La ODE se diferencia del proceso de extradición por su mayor automaticidad; sus formalidades mínimas; y un reducido número de motivos de rechazo, entre los cuales ninguno se refiere a los derechos fundamentales. El interés práctico es considerable: frente al COT, es posible juzgar a todos los actores de un caso al mismo tiempo, sea cual fuere su nacionalidad. En este sentido, Europol ha subrayado la importancia de esta herramienta para el control del COT.⁷⁴ Si en los primeros tiempos no se registraban casos de rechazo de la ODE, en base a la presunción según la cual todos los Estados miembros respetaban los derechos fundamentales,⁷⁵ rápidamente se evidenció que el principio de confianza mutua no debía tomarse como adquirido. En efecto, la reticencia de algunos Estados para ejecutar una ODE, basadas las dudas que sustentaban acerca de las condiciones de detención en el Estado de emisión de la solicitud, así lo han demostrado.⁷⁶

Desde 2011, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo han expresado su preocupación por las malas condiciones de detención, que socavan la confianza entre los Estados miembros y tienen efectos correlativos adversos sobre los instrumentos de reconocimiento mutuo de la UE.⁷⁷ En esta materia se observa una armonización entre la jurisprudencia del TJUE y del TEDH, dejando claro que “confianza mutua no significa confianza ciega” (Lenaerts, 2017).

El TJUE ha declarado que la ejecución de una ODE se puede aplazar si existe un riesgo real y efectivo de tratamientos degradantes o inhumanos por las condiciones de detención en el Estado miembro de emisión,⁷⁸ constatado por un examen en dos tiempos, a cargo del Estado de ejecución.⁷⁹ No implica *ipso facto* una denegación automática de entrega, pues se debe solicitar información adicional y garantías a la autoridad de emisión. Si, después de un plazo razonable, el riesgo persiste y las

⁷⁴ EUROPOL, *Informe Serious and organised crime threat assessment* (2017).

⁷⁵ TJUE, *Dictamen 2/13 sobre Adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, 18 diciembre 2014, para. 191.

⁷⁶ Apartado “EAW Statistics 2022” de la página web de la Comisión Europea “European arrest warrant”. https://commission.europa.eu/law/cross-border-cases/judicial-cooperation/types-judicial-cooperation/european-arrest-warrant_en

⁷⁷ Libro Verde relativo a la aplicación de la legislación de justicia penal de la UE en el ámbito de la detención. COM/2011/0327 final */

⁷⁸ TJUE, *Asuntos C-404/15 y C-659/15, Aranyosi and Căldăraru*, 5 abril 2016. El juez alemán consultó al TJUE, si el artículo 1.3 de la decisión-marco de la ODE permite denegar la entrega de una persona cuando hay pruebas de condiciones de detención inadecuadas, basándose en el artículo 3 del CEDH y el artículo 4 de la Carta de Derechos Fundamentales. Estos casos son relevantes, aunque no relacionados con el COT, ya que indica un cambio en la jurisprudencia del TJUE (como en el caso *Melloni*).

⁷⁹ 1) Existencia de un riesgo genérico. El TJUE exige “elementos de prueba objetivos, fiables, precisos y debidamente actualizados”; 2) Individualización y concreción de dichos riesgos: aportar prueba de un riesgo “más allá de toda duda razonable”. Ver también: Asunto C-220/18, *ML* 25 julio 2018; Asunto C-128/18, *Dorobantu*, 15 octubre 2019.

garantías del Estado de emisión no son suficientes, el juez europeo deja en manos del juez de ejecución el deber de “decidir si poner fin al procedimiento de entrega”. De manera que esta jurisprudencia se aparta del enfoque inicial fundado en la eficacia de la ODE, con un intento para conciliar los principios de confianza y reconocimiento mutuo con la protección de los derechos fundamentales (Muñoz de Morales, 2017).

Asimismo, en el caso *Bivolaru y Moldovan vs. Francia*, particularmente relevante porque uno de los requirentes fue condenado por trata de personas en banda organizada entre Rumania y Francia, el TEDH converge con la jurisprudencia del TJUE respecto al doble test para establecer el riesgo real efectivo de que la persona requerida pueda sufrir un trato inhumano o degradante.⁸⁰

Burchett, et al. (2023) consideran que estas condiciones de detención deficientes pueden también tener repercusiones importantes sobre otros instrumentos de reconocimiento mutuo como la Decisión Marco 2008/909/JHA (también conocida como “Decisión sobre el traslado de presos”). Por su parte, la Comisión LIBE del Parlamento Europeo subrayó la necesidad de aclarar sobre la cuestión de estos motivos para la denegación del reconocimiento no previstos explícitamente en la Decisión Marco relativa a la ODE.⁸¹

Estos límites del principio de confianza mutua se observan también para la ejecución de solicitudes de extradición, con el consecuente rechazo o retraso, debido a las preocupaciones sobre las malas condiciones de detención en el país solicitante. En general se observa la incorporación de cláusulas de orden público y protección de derechos fundamentales en los acuerdos de extradición, basándose en una confianza mutua general que en casos muy excepcionales puede desvirtuarse. No obstante, existe una variabilidad importante en la práctica entre los Estados por la naturaleza del instrumento, que se caracteriza por un bilateralismo considerable y la mayor intervención del poder ejecutivo y de intereses políticos.

Un ejemplo es el asunto *Álvarez Álvarez, José Ramón s/ extradición*, del 22 de junio de 2017, en el que la Corte Suprema de Argentina solicitó garantías sobre las condiciones de detención en el examen de las dos solicitudes de extradición emitidas por Italia y Brasil, requiriendo un ciudadano de nacionalidad española, líder de una red de tráfico de droga internacional.⁸²

Además, la Audiencia Nacional española ha rechazado varias veces extraditar a El Salvador a exmiembros de las maras reclamados por pertenencia a organización criminal, ante la falta de garantías de que se vayan a respetar sus derechos fundamentales en detención.⁸³

⁸⁰ TEDH, *Bivolaru and Moldovan vs. Francia*, no. 40324/16, 12623/17, 25 marzo 2021; TEDH, Perú v. Bélgica, no. 8351/17, 9 julio 2019, considerando 143 y 144.

⁸¹ Informe sobre la aplicación de la orden de detención europea y de los procedimientos de entrega entre Estados miembros (Comisión LIBE del Parlamento Europeo, 8.12.2020).

⁸² Reseñas de dictámenes PGN y fallos CSJN en materia de extradición: 2010- 2022. Dirección General de Cooperación Regional e Internacional. 2023. Pág14.

⁸³ Un ejemplo es este comunicado del Poder Judicial: “La Audiencia Nacional rechaza extraditar a El Salvador a un ciudadano reclamado por pertenencia a una organización criminal” (10.5.2024).

Aunque no se observa una práctica uniforme, son evidentes los obstáculos y frenos a la implementación de instrumentos de cooperación judicial penal, como la ODE o la extradición, generados por las condiciones de detención. Si bien estas decisiones son necesarias para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, también crean un clima de desconfianza propenso a limitar la cooperación, piedra angular del control del COT.

Finalmente, es necesario precisar que el rechazo de la ejecución de una ODE o de una solicitud de extradición no implica necesariamente impunidad, por el principio *aut dede-re aut judicare* (“entregar o juzgar”). Sin embargo, no está reconocido por todos los Estados y su aplicación es compleja (Burchett, et al., 2023). Como resultado, en algunos países la no ejecución de las órdenes de detención preventiva ha dado lugar a la liberación incondicional del detenido.⁸⁴

De manera que para hacer frente a estos impactos negativos de los sistemas penitenciarios sobre la expansión del COT, la cooperación penitenciaria aparece como un medio imprescindible.

3. LA COOPERACIÓN PENITENCIARIA COMO HERRAMIENTA AL MARGEN DE LAS POLÍTICAS DE CONTROL DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

La cooperación penitenciaria se presenta como una herramienta esencial y complementaria a las políticas de control del crimen organizado transnacional (COT). Esta sección examina tres aspectos fundamentales: la creación de espacios de diálogo entre actores del sistema penitenciario (3.1), el intercambio de buenas prácticas para abordar la sobrepoblación carcelaria (3.2) y la cooperación en inteligencia criminal y penitenciaria para neutralizar al COT (3.3).

3.1. La implementación de espacios de diálogo birregional entre los actores de los sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios son un aspecto central de la soberanía nacional: su gestión es competencia exclusiva de los Estados, tanto en la UE y en América Latina, pese a su creciente relevancia en la justicia penal transnacional. En este sentido, se observa en los últimos tiempos un desarrollo creciente de iniciativas a nivel regional y birregional, pero aún no se ha fomentado la creación de un espacio estable de cooperación interinstitucional y horizontal para el intercambio de buenas prácticas y de apoyo técnico para la transformación de los sistemas carcelarios.

En la UE, desde 2017, en el marco de una cooperación interinstitucional, existe la Red Judicial Europea en materia penal,⁸⁵ constituida por los puntos de contacto

⁸⁴ Extracts from Conclusions of Plenary meetings of the EJM concerning case-law on the EAW (General Secretariat of the Council, 8.12.2017)

⁸⁵ Web de la EJM: <https://www.ejm-crimjust.europa.eu/ejm2021/Home/ES>

nacionales de los Estados miembros de la UE, entre los cuales hay especialistas en condiciones de detención.

También es importante destacar el papel importante de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual recibió el encargo, por parte de la Comisión Europea, de crear una base de datos sobre las condiciones de los sistemas penitenciarios. En su web se puede consultar toda la información sobre las condiciones de detención en todos los Estados miembros. Ahora bien, cabe indicar falta de actualización, ya los datos recopilados más recientes son del año 2022.⁸⁶

Por otra parte, el Parlamento Europeo ha pedido a las otras instituciones europeas que apoyen técnica y económicamente la mejora de los sistemas y condiciones penitenciarias, en particular en los Estados miembros que se enfrentan a graves dificultades.⁸⁷ Aunque se considera que el apoyo financiero de la UE es esencial para ayudar a algunos Estados a hacer frente a las condiciones deficientes de detención, algunas investigaciones demuestran que sigue siendo demasiado limitado (Sellier y Weyenbergh, 2020).

Cabe mencionar la existencia de EuroPris,⁸⁸ una organización europea independiente, financiada por la UE, que tiene por misión facilitar la cooperación interinstitucional entre los sistemas penitenciarios europeos. Forma parte de la Red de Academias Penitenciarias Europeas, creada en 2010 y también financiada por el Programa Justicia de la UE. Se destacan varios programas de capacitación, sin embargo, además de observar una falta de enfoque en las temáticas de COT, no se pudo encontrar ningún seguimiento del impacto y alcance de esta Red en los Estados miembros.

Por otro lado, en el marco del Consejo Europeo, existe el Consejo para la Cooperación de Penología (PC-CP), que desarrolló directrices fundamentales como el Libro blanco sobre la sobrepoblación carcelaria.⁸⁹ También se conformaron dos bases de datos estadísticas penales para poder determinar las situaciones de hacinamiento: SPACE I y SPACE II.⁹⁰ Sin embargo, ponen en evidencia los problemas persistentes para la obtención de información suficientemente completa que permita diagnosticar tales situaciones.⁹¹

Asimismo, se observa desde algunos años una actividad, particularmente dinámica por parte de la UE en América Latina, para el reforzamiento de la capacidad institucional y jurídica frente al COT, lo cual incluye desde hace poco, los sistemas penitenciarios:

- *El Programa COPOLAD de cooperación América Latina, el Caribe y la Unión Europea en materia de política de drogas.* Creado en 2011, se destina a la

⁸⁶ FRA, *Criminal Detention in the EU. Conditions and Monitoring*.

⁸⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI))

⁸⁸ EuroPris: <https://www.europris.org/>

⁸⁹ EPLN, White paper on prison overcrowding (28 September 2016).

⁹⁰ SPACE I proporciona datos sobre las instituciones penitenciarias y de detención anualmente desde 1983 y SPACE II recopila datos sobre sanciones y medidas no privativas de la libertad desde 1992 (anualmente desde 2009). Ver: <https://www.coe.int/en/web/prison/space>

⁹¹ SPACE, *Annual Penal Statistics*. <https://www.coe.int/en/web/prison/space>

implementación de políticas más eficaces, que priorizan la reinserción y resocialización frente al castigo, con el propósito reducir la saturación de las prisiones y también para lograr una mayor efectividad en la lucha contra el narcotráfico.⁹²

- *El PAcCTO (Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado)*. Fundado en 2018, es el primer programa de cooperación enfocado en el control del COT que abarca los tres pilares de la cadena penal. Para ello, promueve el intercambio de buenas prácticas y la capacitación del personal penitenciario mediante actividades formativas específicas, especialmente a través de la Red de Academias Penitenciaria Birregional América Latina -Europa (RAP).⁹³
- Además de impulsar las reuniones del Grupo Técnico Especializado en Asuntos Penitenciarios del Mercosur,⁹⁴ que permitió la elaboración de la Red de Cooperación Penitenciaria del Mercosur, la REDCOPEN,⁹⁵ dedicada al intercambio de información entre sistemas penitenciarios y las fuerzas de seguridad de los Estados del Mercosur.

Si bien los miembros de la asamblea EuroLat han subrayado el éxito de estas iniciativas y su contribución en la reducción de la desconfianza,⁹⁶ se observan varias limitaciones. Por un lado, es necesario subrayar que a pesar de presentarse como programas de cooperación UE-América Latina, en realidad denotan la participación de solamente cuatro Estados de la Unión (Italia Portugal, Francia y España). Por otro lado, ninguna de estas iniciativas tiene en cuenta otros actores centrales en los sistemas penitenciarios como son las personas privadas de libertad. Aun así, su implicación en estos procesos es fundamental para fomentar modelos de gestión penitenciaria pacífica.

Por consiguiente, consideramos que es fundamental que estas iniciativas se fortalezcan y se enfoquen en encontrar soluciones para el fenómeno de hacinamiento de manera integral y dialogada para desarrollar estrategias comunes de gestión criminal y penitenciaria sostenibles.

⁹² La tercera edición del programa fue dotada con un presupuesto de 15 millones de euros, a través de EuropeAid, y tiene un plazo de ejecución de 4 años desde febrero de 2021.

⁹³ Los Estados parte de esta red son: Portugal, Francia, Italia, Colombia, Uruguay, Argentina, Ecuador. Entre el 6 y 8 de mayo de 2024, tuvo lugar el II Encuentro Presencial de la RAP en Colombia, cuyo eje fue la prevención y gestión del COT desde la perspectiva de la formación penitenciaria.

⁹⁴ Participación de Chile, Colombia, Perú y Bolivia como Estados asociados. Es importante señalar la falta de seguimiento, transparencia y periodicidad de las reuniones de este grupo. Parece sustituir el Grupo *ad-hoc* sobre Desarrollo de Proyectos y Mejora del Sistema Penitenciario en el MERCOSUR y Estados Asociados (GAHSP).

⁹⁵ Declaración conjunta firmada en 2019, en Buenos Aires, por los ministros de justicia y de interior de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Bolivia. Actualmente está formada por 13 países de la región.

⁹⁶ Recomendación: La lucha contra la criminalidad organizada en la Unión Europea y en América Latina y el Caribe (EuroLat, 27 de julio de 2023).

3.2. El intercambio de buenas prácticas y experiencias como punto clave del control de la sobrepoblación penitenciaria

En ambas regiones, una de las respuestas más frecuentes para la sobrepoblación penitenciaria, son las políticas de construcción de nuevos recintos penitenciarios. Sin embargo, es evidente que construir más prisiones no significa vaciar otras, ya que a menudo se acompañan de una penalización creciente de ciertos delitos.

En la UE, el Ministerio de la Justicia francés implementó un plan de construcción de 15.000 cupos penitenciarios antes de 2027, lo cual representa un aumento de 20 % del parque penitenciario actualmente disponible. Este tipo de iniciativas se observan en otros países de la UE (Rodríguez, 2018).

En América Latina, el régimen de Nayib Bukele, con la construcción de varios centros de detención —entre los cuales está el Centro de Confinamiento del Terrorismo— es el ejemplo más extremo para ilustrar esta tendencia. Se observa, asimismo, la importación de este modelo por parte de Honduras y Ecuador,⁹⁷ lo cual ha sustentado serias preocupaciones por parte de la CIDH.⁹⁸

Frente a la creciente amenaza del COT en Chile, se anunció la construcción de una cárcel especial de máxima seguridad, inspirada en el modelo italiano. Este proyecto prevé detener a los actores del COT para evitar su desarrollo y los fenómenos de violencia en las cárceles. Algunos académicos han subrayado el interés de crear una cárcel especial para el COT.⁹⁹ Sin embargo, este enfoque plantea preocupaciones, especialmente en relación con ciertas políticas actuales que tienden a estigmatizar y criminalizar las personas migrantes, debido al aumento de actividades de organizaciones criminales extranjeras.¹⁰⁰

Además del coste importante que estos proyectos conllevan, estas respuestas no son medidas sostenibles a largo plazo, si no se impulsa una reforma profunda de los sistemas punitivos. Por otro lado, como se ha descrito anteriormente, una de las principales causas de la sobrepoblación en ambas regiones es el uso exagerado de la prisión preventiva, cuando debe ser la última opción en la espera de un juicio.¹⁰¹

En 2016, la Comisión Europea realizó un estudio comparativo sobre la detención preventiva en los países de la UE. Como resultado, publicó la Recomendación 2023/681 sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión y en la que se exponían importantes divergencias entre las legislaciones nacionales.

⁹⁷ GOBIERNO DE ECUADOR, *Promesa cumplida: el presidente Daniel Noboa inicia la construcción de la cárcel de máxima seguridad en Santa Elena* (21 de julio de 2024).

⁹⁸ CIDH, *Honduras: Derechos humanos de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis carcelaria* (Canal YouTube, 11 de julio de 2024). https://www.youtube.com/watch?v=Ykl_ISvi05M

⁹⁹ UdeC, *Nueva Cárcel de Alta Seguridad: Académicos UdeC desglosan pros y contras de su instalación* (30.7.2024).

¹⁰⁰ AI, *Chile: Peligro de criminalización para las personas refugiadas y migrantes* (17 de abril de 2023).

¹⁰¹ Artículo 6 de las Reglas Nelson Mandela.

Por otra parte, los proyectos europeos PONT¹⁰² o De-tour¹⁰³ han puesto de relieve que existe una ausencia significativa de medidas alternativas a la prisión preventiva en los sistemas penales de la UE. De la misma manera, los programas y medidas de justicia restaurativa están todavía lejos de ser desarrollados y utilizados como medidas alternativas a la prisión preventiva (Montero, 2020). Razón por la cual, el Parlamento Europeo denunció la falta de requisitos mínimos comunes para limitar el uso de la detención preventiva y la falta de consideración sobre la posibilidad de utilizar medidas alternativas.¹⁰⁴

En América Latina, la CIDH desarrolló una guía práctica para reducir la prisión preventiva. Este extenso informe¹⁰⁵ promueve buenas prácticas en países de la región, como la previsión normativa de medidas alternativas o la creación de mecanismos de supervisión participativos e inclusivos. No obstante, también señala el bajo nivel de aplicación de estas herramientas que ofrece la guía.

Así, se observan intentos de diálogo birregional, a través de los programas de cooperación de la UE,¹⁰⁶ para impulsar estas medidas alternativas, pero aún no se observan resultados concretos. En este sentido, el intercambio de buenas prácticas entre los Estados contribuiría a desarrollar una dinámica favorable a la implementación de estas medidas.

A modo de ilustración, en Francia, dos centros penitenciarios han establecido un sistema —en fase de experimentación— en el que cuando la tasa de ocupación es cercana al 100 %, cada nuevo encarcelamiento debe ser compensado por la liberación, anticipada y bajo supervisión, de un detenido cuya sentencia está llegando a su fin. Para este propósito, es fundamental la cooperación interinstitucional entre el sistema judicial y penitenciario. Con todo, sus efectos aún son limitados, ya que funciona sobre una base voluntaria y porque ha suscitado la reticencia de algunos magistrados, durante las discusiones en el seno de la cooperación con el Consejo Central de Vigilancia Penitenciaria de Bélgica, donde denunciaron que atentaba a su independencia funcional.¹⁰⁷ Parece evidente que todavía existe mucha controversia para que este principio de la “regulación de las prisiones” sea consagrado en la ley.

En América Latina, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha desarrollado varios programas de capacitación de jueces, fiscales y personal

¹⁰² El proyecto Observatorio de la Libertad Condicional, Red y Formación (PONT), ha sido iniciado por la Universidad de Bucarest, en colaboración con la Universidad Loyola Andalucía, la Universidad de Letonia, el Ministerio de Justicia de Bremen y la Confederación Europea de Libertad Condicional.

¹⁰³ El proyecto *Detour*, financiado por el Programa de Justicia de la Comisión Europea, trataba de explorar y analizar la práctica de la detención preventiva y, en particular, las formas de reducir el uso de la detención preventiva en siete jurisdicciones europeas (Austria, Alemania, Rumanía, Bélgica, Lituania, Irlanda y los Países Bajos).

¹⁰⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2021, sobre la aplicación de la orden de detención europea y de los procedimientos de entrega entre Estados miembros.

¹⁰⁵ CIDH, *Guía práctica para reducir la prisión preventiva* (2016).

¹⁰⁶ Por ejemplo: *América Latina, el Caribe y la Unión Europea reflexionan sobre medidas alternativas a la privación de libertad* (EUROSociAL, 19.9.2019)

¹⁰⁷ OBSERVATOIRE INTERNATIONAL DES PRISONS-SECTION FRANÇAISE, *Mécanismes expérimentaux de régulation carcérale : un bilan qui peine à convaincre* (18.10.2022).

penitenciario enfocados en la implementación de la libertad anticipada.¹⁰⁸ Por ejemplo, el programa EUROsociAL ha facilitado el intercambio de buenas prácticas, la formación de funcionarios y la asistencia técnica para desarrollar y mejorar los marcos legales y operativos que permiten la libertad anticipada en Costa Rica y en Ecuador.¹⁰⁹

Si bien existen algunas iniciativas para reducir el hacinamiento penitenciario — lo que demuestra el valor añadido de la cooperación en este ámbito— aún son proyectos que carecen de una estructura y seguimiento con la eficacia necesaria para supervisar la aplicación sostenible de tales medidas.

3.3 El interés de la cooperación sobre inteligencia criminal y penitenciaria para la neutralización del crimen organizado transnacional

Como ha sido expuesto, la infiltración del COT es la principal amenaza en los sistemas penitenciarios. Sin embargo, la exposición de algunos actores del COT en las cárceles puede llegar a ser una oportunidad —gracias al desarrollo de la inteligencia criminal y penitenciaria— para diseñar políticas criminales proactivas de prevención y control del COT, dentro y fuera de los recintos penitenciarios (Sansó-Rubert, 2015).

La inteligencia penitenciaria se refiere a la gestión y protección, directa o indirecta, del sistema penitenciario (reclusos, infraestructuras, clasificación de presos, estrategias institucionales, política penitenciaria) y con la seguridad del personal. Es fundamental para prevenir fugas, disturbios y actividades delictivas dentro de los sistemas penitenciarios.¹¹⁰ En cambio, se observa el infradesarrollo de estas herramientas en las cárceles para el control del COT (Sansó-Rubert, 2015).

Su utilización permitiría identificar los reclusos más peligrosos y estratégicos, a través de procesos de clasificación de internos relacionados al COT y evitaría la implementación de medidas excepcionales de seguridad generalizadas que generan condiciones de detención contrarias a los derechos fundamentales y demuestran poca eficiencia. Sin duda, la cooperación es fundamental para promover su implementación y para asegurar la recolección y centralización de informaciones. En efecto, es frecuente observar que los actores del COT utilizan falsas identidades para escapar de los controles, por lo que la información obtenida dentro los recintos penitenciarios, donde puede ser particularmente útil. En este sentido, el informe publicado por Europol sobre las 821 redes criminales más peligrosas que afectan a la UE es trabajo muy valioso.¹¹¹

Lo ilustran el sistema EPRIS, que facilita el intercambio de datos sobre prisioneros entre los Estados miembros de la UE (Jones, 2011); y el sistema PALAS NET, desarrollado en el marco de la REDCOPEN. Se trata de una plataforma informática

¹⁰⁸ UNODC, *Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles* (2017).

¹⁰⁹ EUROsociAL, *Prácticas eficaces en materia de reducción de la reincidencia y de la reinserción social de los reclusos, en particular desde la perspectiva del trabajo remunerado*. Madrid, diciembre 2014.

¹¹⁰ UNODC, *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria* (2015).

¹¹¹ EUROPOL, *Decoding the EU's most threatening criminal networks* (2024).

que ofrece un sistema de registro e intercambio de datos. Su uso permitió la identificación y detención de dos nacionales brasileños fugitivos y pertenecientes a una red de tráfico de droga en Paraguay.

Durante la segunda reunión de la REDCOPEN, en 2024, también se ha desarrollado el instrumento IDEAL Penitenciario, que es una herramienta de análisis del riesgo de infiltración del COT en los sistemas penitenciarios de América Latina, en la que contribuyen varias administraciones penitenciarias miembros de la Red.

La cooperación es necesaria frente a los problemas de seguridad en el interior de los recintos penitenciarios. Por ejemplo, el PacCTO activó un grupo de trabajo de expertos europeos para formular un plan de emergencia que permitiera dar una respuesta rápida a la emergencia carcelaria en Ecuador. De manera que el intercambio de buenas prácticas ha permitido identificar éxitos y desafíos y así lo ilustra el desarrollo de sistemas de bloqueo de señal de celular en el interior de recintos penales, frente al incremento de dispositivos de comunicación móvil introducidos de contrabando en las prisiones (Abujatum, 2022).

En este sentido, la UNDOC¹¹² señaló que el intercambio de buenas prácticas en la gestión penitenciaria demuestra que el concepto de la seguridad dinámica ha tomado importancia en los últimos años, surgiendo como una alternativa frente al evidente fracaso de la represión violenta. Esto implica que el personal penitenciario esté capacitado y motivado para generar un cambio de mentalidad, instaurando así una cultura de confianza, propicia a un trabajo constructivo con los actores del COT. Además del reconocimiento de los internos como seres humanos (con derechos y deberes) y su incorporación como actores corresponsables de la gestión pacífica de los penales y de su propio proceso de reinserción, permite que el personal se dé cuenta con mayor facilidad de las conductas alarmantes por parte de un recluso.¹¹³

Por otra parte, el contexto penitenciario, en especial con actores del COT, es propicio a la corrupción y acentuado por la falta de directrices éticas, los bajos salarios, los débiles sistemas de control y la falta de transparencia. Esta circunstancia constituye uno de los principales obstáculos para la aplicación práctica de los estándares y normas internacionales de detención y para el control adecuado del COT.¹¹⁴ En consecuencia, es fundamental que los países compartan medidas integrales con el fin de prevenir, identificar y sancionar proporcionalmente estos hechos y garantizar la protección de los funcionarios para evitar presiones de las organizaciones criminales.

La creación de instituciones de investigación dedicadas a esta materia es un primer paso. Se toma a menudo el ejemplo de Italia con la Unidad Central de Investigación de la Policía Penitenciaria, a cargo de las investigaciones internas, como los casos de corrupción (Passamano, 2022).

¹¹² UNODC, *Ibidem*.

¹¹³ Recommendation Rec(2003)23 of the Committee of Ministers to member states on the management by prison administrations of life sentence and other long-term prisoners.

¹¹⁴ IACHR, *Presentations from the Second Regional Seminar on Best Prison Practices* (2011).

Los denunciantes desempeñan también un papel fundamental, razón por la cual los Estados han intensificado su compromiso para facilitar las denuncias, así como la protección de los denunciantes, mediante la adopción de leyes. En América Latina, esta tendencia fue impulsada por la Ley Modelo de la OEA, para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos, que sirvió de base en especial para la reciente Ley 21592 en Chile. En la UE, se puede mencionar la Directiva 2019/1937 sobre protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión.

Finalmente, destaca la creación de unidades de agentes penitenciarios especializados en la actuación con los reclusos relacionados con el COT. En América Latina, varios países se han inspirado del Grupo Operativo Móvil de la Policía Penitenciaria italiana (*Corpo di Polizia Penitenziaria*). El presidente chileno, Gabriel Boric, anunció la creación de una Fuerza especial de Gendarmería, inspirada en este modelo, aunque también hay que decir que esta unidad ha estado sujeta a varias críticas en cuanto al tratamiento de los reclusos (Amnistía Internacional, 2023b).

Parece evidente el valor añadido que tiene la cooperación en estos temas que favorecen el desarrollo del COT, pero también se advierte que los esfuerzos identificados en ambas regiones —y a nivel birregional— aún necesitan mayor concretización. Sobre todo, se evidencia la necesidad de implementar un cambio de mentalidad acerca de las políticas penales.

4. VÍAS DE SOLUCIONES COOPERATIVAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS EN ESPACIOS ATENUADORES DEL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL Y REINSERCIÓN

La transformación de los recintos penitenciarios en espacios que atenúen el impacto del crimen organizado transnacional (COT) requiere soluciones cooperativas. Esta sección aborda tres propuestas clave: la armonización de estándares de detención para fortalecer la cooperación penitenciaria (4.1), el fomento de una cultura de gobernanza carcelaria y reinserción enfocada en actores estratégicos del COT (4.2) y la implementación de medidas alternativas como herramienta esencial de control (4.3).

4.1. La armonización y valoración de los estándares de detención como base de una efectiva cooperación penitenciaria

Como ha sido expuesto, en ambas regiones coexisten una multitud de instrumentos con estándares y orientaciones no vinculantes, acerca de las condiciones de detención, por lo cual se identifica una cierta falta de legibilidad. Un desafío común de estas normas es su naturaleza jurídica. En teoría, estas normas enuncian principios que se traducen en derechos humanos, que los Estados deben tener en cuenta y de los cuales podrán apartarse únicamente motivando sus decisiones. Pero, como se ha dicho, no son

vinculantes. Lo evidencia la recomendación de la Comisión Europea, de 2022, que constituye un primer paso hacia la clarificación de los estándares existentes, pero cuya aplicación depende del nivel de cumplimiento voluntario por parte de cada Estado miembro (Burchett et al, 2023). De hecho, varios estudios demuestran que existen significativas divergencias en el grado de aplicación de las normas internacionales y europeas existentes en los sistemas penitenciarios de los Estados.¹¹⁵

Tiene especial relevancia el tema de los estándares relativos al tamaño de las celdas. Como se ha mencionado anteriormente, no existe una definición precisa e internacionalmente reconocida de lo que constituye hacinamiento, ni métodos armonizados para determinar el umbral por encima del cual el número de presos supera la capacidad de la prisión. Se han establecido varias normas *soft law* relacionadas con el espacio mínimo que debe concederse a cada preso. Por ejemplo, el TEDH hace referencia en su jurisprudencia a la recomendación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) que describió, precisamente, las medidas adecuadas.¹¹⁶ Así, el Tribunal concluyó que disponer de menos de 3 m² de espacio vital conlleva una presunción de violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.¹¹⁷ Sin embargo, también ha podido reconocer esta violación, aunque el espacio vital es superior a 3 m², analizando los efectos acumulados de las condiciones de detención, en particular la cantidad de tiempo que las personas detenidas pasan fuera de las celdas.¹¹⁸

Otras organizaciones, como el Comité Internacional de la Cruz Roja,¹¹⁹ han desarrollado estándares diferentes, evidenciando la falta de consenso con relación al tamaño mínimo de las celdas. Establecer unos indicadores comunes para medir el hacinamiento en las cárceles, resulta imprescindible para generar soluciones a largo plazo que permitan un mejor control del COT.

Aunque las condiciones de detención son competencia de los Estados, la UE también tiene un papel que desempeñar en este ámbito. Las malas condiciones de detención son contrarias a sus valores y principios fundamentales y contravienen la cooperación judicial penal, como se ha expuesto anteriormente. De hecho, varias directivas ya tienen un impacto indirecto sobre las condiciones de detención en los Estados miembros, demostrando la correlación evidente entre la cooperación judicial penal y los sistemas penitenciarios y la “compétence par ricochet” de la UE en este ámbito (Burchett et al, 2023).

En 2004, la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo recomendó al Comité de ministros que elaborara, en colaboración con la UE, una Carta Penitenciaria Europea.¹²⁰ Además, siguiendo las numerosas llamadas del Parlamento Europeo sobre la elaboración de normas mínimas para la detención en los Estados miembros, varios

¹¹⁵ FRA, *Criminal detention conditions in the European Union: rules and reality* (2019).

¹¹⁶ CoE, *Living space per prisoner in prison establishments: CPT standards* (2015).

¹¹⁷ TEDH, *Mursic vs. Croacia*. 20 de octubre 2016, párrs. 136-140

¹¹⁸ TEDH, *Caso Peers v. Grecia*. 19 abril 2001, párrs. 54, 61 y 107.

¹¹⁹ CIDH, *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria* (2013).

¹²⁰ CoE., *Charte pénitentiaire européenne. Recommandation 1747* (2006).

abogados generales del Tribunal de Justicia de la UE han apuntado a la intervención legislativa (Soo, 2020).¹²¹

En 2023, la Comisión LIBE adoptó una opinión para las propuestas del Parlamento Europeo para la modificación de los Tratados, donde pidió la introducción de una competencia de la Unión en el artículo 82 del TFUE, con el fin de establecer normas mínimas vinculantes para las condiciones de detención, lo cual resolvería las dudas sobre la base legal de esta intervención (Wieczorek, 2022). Algunos estudios también apuntaron a la posibilidad de considerar como base legal alternativa el artículo 352 del TFUE (cláusula de flexibilidad), aunque su utilización implica un procedimiento especial que requiere la unanimidad en el Consejo de la UE (Mancano, 2019).

Se podría afirmar que la imposición de estándares mínimos penitenciarios podría implicar el establecimiento de un nivel de protección adecuado en las condiciones de detención, similar a la normativa desarrollada en materia de protección de datos personales.

Finalmente, cabe subrayar la propuesta interesante, del profesor Nieto (2016), sobre la posibilidad de establecer centros penitenciarios federales en todos los Estados miembros —a efectos de cooperación judicial— que cumplirían con los estándares europeos sobre condiciones de reclusión. Aunque este proyecto está aún lejos de poder implementarse, podría representar un avance mayor, especialmente para tratar con los actores estratégicos del COT.

4.2. El desarrollo de una cultura de gobernanza carcelaria y reinserción para los actores estratégicos del COT

Si Foucault (2002) consideraba que la cárcel debería representar un “espacio entre dos mundos”, entre el delito y el regreso al derecho y a la virtud; esta consideración está lejos de ilustrar la realidad de los regímenes de detención relativos a los actores del COT.

La alta tasa de reincidencia en ambas regiones tiene especial relevancia en los delitos relacionados con el COT, donde el fenómeno de “puertas giratorias” se observa por la cultura criminal y la identificación social importante que caracteriza la conformación de estas organizaciones.¹²²

La valoración del modelo de gobernanza carcelaria, entendido como la capacidad de gestionar, de manera integral y corresponsable, penales de difícil conducción (como los que cuentan con tasas altas de sobrepoblación), a través del compromiso de los principales actores involucrados (empleados penitenciarios y personas privadas de libertad), así como de otros actores de la sociedad y el Estado,

¹²¹ Conclusiones del Abogado General Y. Bot, asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU, Aranyosi y Căldăraru, 3 de marzo de 2016, apartados 181 a 182.

¹²² EUROPOL, *Decoding the EU's most threatening criminal networks* (2024).

aparece como el más adecuado para institucionalizar una cultura de gestión pacífica de las cárceles.

La experiencia de algunos países, como Perú a partir de 2011, demuestra que su ejecución fomenta la temprana resolución de conflictos, el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y el desarrollo de programas de reinserción idóneos y realistas. Se plantea como provisional y estratégico para la gestión de los penales de difícil administración que cuentan con sobrepoblación. Sin embargo, se observa a nivel regional una carencia fundamental de iniciativas basadas en este enfoque (Pérez et al, 2024).

Por otro lado, entender que no existe un perfil único de delincuente en las organizaciones del COT es clave para adaptar eficazmente las políticas de reinserción. Es fundamental investigar la personalidad y evaluar psicológicamente al imputado, considerando su contagio criminógeno, credibilidad y motivaciones.¹²³¹²⁴

La mayoría de las personas detenidas por delitos relacionados con el COT pertenecen a los estratos bajos de la jerarquía criminal, en la cual se involucran a menudo por una integración social fallida y factores estructurales. Esto sugiere que las políticas deben prestar más atención a los factores socioeconómicos, las desigualdades estructurales y a la inestabilidad sociopolítica, con enfoque interseccional. No obstante, las pocas políticas de reinserción social existentes para ciertos detenidos vinculados al COT muestran un alejamiento de las realidades y necesidades que plantean los actores del COT (Fernandez Lizarazo, 2022).

Se puede referir a la redención por estudio y trabajo, como existe actualmente en Colombia, Uruguay o Países Bajos. Por otro lado, varios países de la UE, como Italia y España, han implementado leyes que permiten la reducción de la pena para delincuentes del COT que colaboran con las autoridades. Estos reclusos, conocidos como “arrepentidos” o “colaboradores de justicia”, pueden obtener reducciones significativas en sus sentencias, a cambio de información valiosa que pueda ayudar a dismantelar redes criminales, lo cual ha sido particularmente eficiente en Italia (Dickie, 2005).

En este sentido, frente al colapso de las prisiones cerradas, los modelos de cárceles abiertas podrían constituir una solución transitoria en este proceso de resocialización para algunos actores del COT que no representan un peligro para la sociedad. A modo de ejemplo, la embajada de Finlandia participa en un proyecto de promoción de los modelos de las cárceles abiertas en Colombia para solucionar el hacinamiento penitenciario.

No obstante, aun cuando los programas de reintegración de la prisión han ayudado a los delincuentes a lograr algunos progresos durante la detención, esos progresos se han perdido como resultado de la falta de supervisión y acompañamiento

¹²³ UNODOC, *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes* (2013).

¹²⁴ COE, *Les délinquants dangereux*. Recommandation CM/Rec(2014)3 adoptée par le Comité des Ministres du Conseil de l'Europe le 19 février 2014 et exposé des motifs

después de la liberación.¹²⁵ Por ello, es primordial acercar esta problemática a la sociedad para el cambio del enfoque punitivo de la justicia (Andrés, 2022). De hecho, en varios países la opinión pública apoya el endurecimiento de las penas de encarcelamiento para luchar contra el COT, percepción que imposibilita la reintegración posterior a la liberación.¹²⁶

El intercambio de experiencias es fundamental: se puede citar el proyecto “Desde adentro”, en el centro penitenciario de Tungurahua (Ecuador), que se caracteriza por la involucración de la sociedad civil en los centros penitenciarios. También es interesante el proyecto de asociación entre el sistema penitenciario y el sector bancario en Chile, que logró la inclusión económica y una reducción del 50 % en la reincidencia de mujeres, principalmente detenidas por tráfico de drogas (Marmolejo y Peña, 2024). En conclusión, para que esta reinserción de los actores del COT sea posible, se debe considerar la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.

4.3 La implementación de medidas alternativas como herramienta esencial para el control del crimen organizado transnacional

Mencionar las medidas alternativas puede parecer paradójico cuando se habla de control del COT. Sin embargo, frente al impacto negativo de los sistemas penitenciarios en esta criminalidad, representa una posible solución. En un ámbito que aún está poco explorado y donde las divergencias son numerosas, la cooperación para el intercambio de iniciativas y buenas prácticas sobre medidas alternativas es fundamental.

Establecer una estrategia diferente para quienes han cometido delitos menores relacionados al COT es fundamental para descongestionar los recintos penitenciarios, concentrar y mejorar la atención a través de los programas de reintegración de los actores violentos y estratégicos del COT y disminuir la infiltración (Andrés, 2022). Es especialmente pertinente cuando se asume que los actores que representan una mayor proporción de encarcelados no ocupan un papel de liderazgo y su encarcelamiento no tiene un impacto en la reducción de la actividad delictiva.

A este respecto, es interesante observar que la crisis de la COVID-19 ha impulsado varias iniciativas, llevando a algunos Estados de ambas regiones a hacer un mayor uso de alternativas a la detención e, incluso, a probar nuevos experimentos para aumentar el flujo de personas que salen de prisión.¹²⁷ Estas medidas existen en la mayoría de los países de ambas regiones, sin embargo, no se considera su aplicación concreta en el contexto del COT.

Un reciente estudio comparativo llevado a cabo en 22 Estados miembros, financiado por la UE y que promueve alternativas no discriminatorias al

¹²⁵ UNDOC, *Ibidem*, p. 8.

¹²⁶ Por ejemplo: “Security Crisis” Radicalizes Public Opinion in Chile (Insight Crime, 8.12.2023).

¹²⁷ El PAcCTO, *Las medidas alternativas a la privación de libertad, una necesidad ahora y en el futuro* (11.6.2020).

encarcelamiento en toda Europa, muestra la fragmentación existente en materia de medidas alternativas entre los Estados miembros (Rodrigues, 2022).

El mismo panorama también se detectado en América Latina, donde se ha puesto de manifiesto que las medidas alternativas a la privación de libertad en pocas ocasiones se aplican, ya sea por interpretaciones restrictivas de las leyes que las prevén o porque no hay medios suficientes para controlar su efectivo cumplimiento.

Uno de los principales obstáculos a la aplicación de penas alternativas es la falta de seguimiento y supervisión. En tal sentido, es relevante señalar que en ciertos países no existen autoridades judiciales que supervisen el cumplimiento de penas y medidas alternativas como la figura del juez de ejecución de penas. Es el caso de Chile, aunque una reforma para la creación de tribunales de ejecución de penas está actualmente en curso. En la UE, estas divergencias conducen a un uso particularmente limitado de las medidas alternativas en casos penales transfronterizos, causadas por el desconocimiento importante de la Decisión Marco 2008/947/JAI, que debería facilitar el reconocimiento de las decisiones de aplicación de medidas alternativas, y de la Decisión Marco 2009/829/JAI, que consagra la orden de supervisión europea (Montaldo, 2020). Es por estos motivos que parece imprescindible superar estas divergencias y resistencias, mediante iniciativas que permitan revisar los actuales criterios de aplicación normativa, a fin de que se interpreten de acuerdo con el principio de “mínima intervención”.

La cooperación entre los Estados es fundamental para reforzar el consenso sobre un uso más sistemático de las medidas alternativas. Las reglas de Tokio constituyen la base de esta cooperación al establecer reglas mínimas para la implementación de tales medidas.¹²⁸ Además, las medidas alternativas se caracterizan por una transversalidad, por lo que necesitan un abordaje holístico e interinstitucional. Por ello, el PacCTO se ha desempeñado para acompañar a varios países latinoamericanos en la implementación de Comités Técnicos Interinstitucionales sobre la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.¹²⁹ También se ha adoptado la Declaración de Montevideo¹³⁰ para incentivar el uso de las medidas alternativas con la creación de equipos de profesionales multidisciplinarios: psicólogos, psiquiatras, sociólogos, profesionales en relaciones familiares.¹³¹

Por último, hay que enfatizar la necesidad de reforzar esta cooperación para sensibilizar la opinión pública sobre estas medidas, a la que hay que explicar que no hay una relación consistente entre los índices de delincuencia y las tasas de encarcelamiento.

¹²⁸ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Aprobado el 14 diciembre 1990. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110

¹²⁹ El PacCTO, Los Comités Técnicos Interinstitucionales se consolidan como estrategia contra el crimen organizado (20.8.2021).

¹³⁰ Durante una conferencia intergubernamental organizada por tres programas regionales de cooperación de la UE (EL PacCTO, COPOLAD II y EUROsociAL+).

¹³¹ El PacCTO, *La “paradoja de Montevideo”: Medidas alternativas a la detención las medidas alternativas a la privación de libertad como herramienta de lucha contra el crimen organizado* (2020).

5. REFLEXIONES FINALES

Si los fenómenos del COT tienen grados de intensidad diferentes en ambas regiones, es innegable la conformación de un espacio euro-latinoamericano donde interactúan estas organizaciones. Ahora bien, las respuestas siguen siendo insuficientes y revelan, a menudo, el enfoque político y emocional de la lucha contra el crimen organizado transnacional.

En ambas regiones, los sistemas penitenciarios han evidenciado sus límites, por el carácter no disuasorio que sustentan para los actores del COT. La infiltración de esta criminalidad en las prisiones, causada por el hacinamiento, la corrupción y la ausencia de inteligencia penitenciaria, sigue socavando la credibilidad del Estado de derecho y del sistema penal, presentando características de urgencia y prioridad para los países de América Latina, pero también para la UE. Las respuestas formuladas ante estas situaciones impiden la adecuada ponderación entre la persecución eficaz del COT, el control de la reincidencia y el respeto de los derechos fundamentales, implicando el incumplimiento de cada uno de estos objetivos.

En este sentido, las cárceles han sido mantenidas erróneamente al margen de las estrategias regionales para el control del COT. Tradicionalmente, se imagina que una vez que ingresan miembros del COT al sistema penitenciario —sea en calidad de imputados o condenados— sus organizaciones quedan desarticuladas y sus integrantes neutralizados. Muy al contrario, las cárceles no deben ser concebidas como finalidad de la cadena penal. La búsqueda de hegemonía del poder y el objetivo de mantener el “giro delictual” dentro de los centros penitenciarios, demuestran el círculo vicioso que puede llegar a ser el encarcelamiento en estas condiciones, transformando los recintos penitenciarios en lugares de aprendizaje criminal y de reclutamiento para las organizaciones criminales.

Por esa razón, resulta evidente la necesidad de reformar estos sistemas, cimentada en una cooperación reforzada a nivel regional y birregional, que permita desarrollar una nueva cultura institucional, basada en la gestión pacífica y dialogada de los recintos. El interés de esta cooperación penitenciaria no debe residir en “copiar y pegar” un modelo penitenciario que no se adapte a las realidades diferentes del COT, tendencia que se observa especialmente en América Latina; sino que requiere del establecimiento de una estrategia común para controlar el COT y gestionar adecuadamente las cárceles, teniendo en cuenta las diferencias entre las tradiciones y los sistemas jurídicos de los Estados. Esta estrategia debe adoptar una percepción diferente sobre los sistemas penitenciarios y enfocarse en la oportunidad que representa para controlar la expansión del COT, crear una justicia proactiva a través de la inteligencia criminal y penitenciaria y permitir la (re)educación y (re)integración social de sus actores, siempre reconociéndolos como seres humanos con derechos y deberes.

En tal sentido, las iniciativas de cooperación regional y birregional analizadas, esencialmente verticales, constituyen un primer paso que impulsa el interés de las instituciones hacia los sistemas penitenciarios. Sin embargo, necesitan, a menudo,

mayor continuidad con un enfoque integral y reformativo de los sistemas, que se dista de la perspectiva meramente punitiva. La mayoría de las iniciativas de cooperación para el control del COT, a imagen de las políticas nacionales, se mantienen, en gran medida, al margen los desafíos de la reinserción de estos actores. Es por esta razón que es fundamental la implementación de una cooperación horizontal interinstitucional — regional y birregional— que fomente el intercambio de buenas prácticas.

Finalmente, también hay que subrayar que es necesario debate acerca de la falta de competencias de la UE en materia de sistemas penitenciarios. Las condiciones carcelarias tienen un impacto real sobre varios instrumentos de cooperación judicial penal adoptados por los órganos de la Unión. Aunque se identifica un interés creciente de las instituciones sobre los sistemas penitenciarios, especialmente por parte del Parlamento Europeo, y de algunos Estados Miembros, tiende a ser relativizado, como se pudo observar en las elecciones parlamentarias de 2024, pues fue un tema inexistente. Por lo tanto, es una cuestión que sigue pendiente y que necesita mayor respaldo, en el marco de una posible revisión de los tratados, para que los cambios necesarios puedan generarse desde un impulso colectivo.

6. REFERENCIAS

6.1. Bibliografía

Abujatum, J. (2022). *Bloqueo de señales en el contexto penitenciario: los casos de Alemania, Estados Unidos de América y México*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33580/2/BCN_Bloqueo_de_senales_en_el_contexto_penitenciario.pdf

Amnistía Internacional (2023). *Behind the veil of popularity: repression and regression of human rights in El Salvador*.

<https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/>

Amnistía Internacional (2023b). *Informe 2022/23. La situación de los derechos en el mundo*. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/>

Andrés, G. (dir.) (2022) *Documento de sistematización de la primera conferencia de consenso en el ámbito penitenciario en Ecuador*. Fundación Esquel.

<https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/09/Documento-final-Primera-conferencia-de-Consenso-diagramada-y-disenada....pdf>

Barnes N. (2017). Criminal Politics: An Integrated Approach to the Study of Organized Crime, Politics, and Violence. *Perspectives on Politics*, 15(4):967-987.

<https://doi.org/10.1017/S1537592717002110>

- Burchett, J.; Weyembergh, A. y Ramat, M. (2023) *Prisons and detention conditions in the EU*. European Parliament.
[https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU\(2023\)741374](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU(2023)741374)
- Caijao, A.; González, P.; Pardo, D. & Zapata, O. (2018). *Una aproximación al COT: Redes de narcotráfico Colombia-España*. Real Instituto Elcano.
<https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/10/dt5-2018-crimen-transnacional-organizado-redes-narcotrafico-colombia-espana.pdf>
- Castro, A.; Cillero, M. y Mera, J. (2010). *Derechos fundamentales de los privados de libertad*. Ediciones UDP
- Dickie, J. (2005). *Cosa Nostra: a history of the Sicilian Mafia*. Hodder & Stoughton.
<https://archive.org/details/cosanostrahistor0000dick>
- Domínguez, P. (2018). Sentencias más severas: ¿Una clave para luchar contra la delincuencia en América Latina? *Ideas que cuentan (Blog)*.
<https://blogs.iadb.org/ideas-que-cuentan/es/sentencias-mas-severas-una-clave-para-luchar-contr-la-delincuencia-en-america-latina/>
- Dudley, S. y Bargent, J. (2016). El dilema de las prisiones: incubadoras del crimen organizado en Latinoamérica. *Insight Crime*.
<https://insightcrime.org/es/investigaciones/el-dilema-de-prisiones-en-latinoamerica/>
- European Prison Litigation Network (2019). *White paper on access to justice for pre-trial detainees*. <https://www.prisonlitigation.org/articles/white-paper-pretrial/>
- Fernandez, A.E. y Lizarazo, Y.X. (2022). Crimen organizado y derechos humanos en Colombia: enfoques en el marco de la implementación del acuerdo de paz con las FARC-EP. *Novum Jus*. <https://doi.org/10.14718/Novumjus.2022.16.2.9>
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
<https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Garcia Castro, T. (2019). *Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*. WOLA.
https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-América-Latina_Junio-2019.pdf

- Jones, C. (2011). *Implementing the "principle of availability": The European Criminal Records Information System The European Police Records Index System The Information Exchange Platform for Law Enforcement*. Statewatch Analysis. <http://www.statewatch.org/media/documents/analyses/no-145-ecris-epris-ixp.pdf>
- Lenaerts, K. (2017). La vie après l'avis: Exploring the principle of mutual (yet not blind) trust'. *Common Market Law Review*, 54(3): 805-840. <https://doi.org/10.54648/cola2017061>
- Mancano, L. (2019). *The European Union and Deprivation of Liberty. A Legislative and Judicial analysis from the perspective of the Individual*. Hart Publishing.
- Marmolejo, L, y Peña, N. (2024). *Nuevos enfoques para la reinserción social de mujeres en transición hacia la libertad*. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/reinsercion-social-de-mujeres-en-transicion-hacia-la-libertad/>
- McDermott, J. (2021). Cocaína hacia Europa: una amenaza subestimada. *Insight Crime*. <https://insightcrime.org/es/investigaciones/cocaina-europa-amenaza-subestimada/>
- Montaldo, S. (2020). The cross-border enforcement of probation measures and alternative sanctions in the EU: The poor application of Framework Decision 2008/947/JHA. *Eu Law Enforcement*. <https://eulawenforcement.com/?p=7353>
- Montero, E. (2020). Alternative measures to pre-trial detention in Europe: what else is there?. *Confederation of European Probation*. <https://www.cep-probation.org/wp-content/uploads/2020/10/Alternative-measures-to-pre-trial-detention-in-Europe-what-else-is-there.pdf>
- Muñoz de Morales, M. (2017). "Dime cómo son tus cárceles y ya veré yo si coopero". Los casos Caldararu y Aranyosi como nueva forma de entender el principio de reconocimiento mutuo. *InDret*, 1. <https://indret.com/dime-como-son-tus-carceles-y-ya-vere-yo-si-coopero-los-casos-caldararu-y-aranyosi-como-nueva-forma-de-entender-el-principio-de-reconocimiento-mutuo/>
- Nieto, A. (2016). *Seminario sobre Reconocimiento Mutuo organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real de la Universidad Castilla-La Mancha, 9 de junio de 2016*.

- Passamano, M. (2022). *Medidas para contrarrestar la corrupción como elemento facilitador de la infiltración del COT*. El PacCTO. <https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2022/03/Corrupcion-en-el-contexto-penitenciario.pdf>
- Pérez, J.L.; Lecaros, V. y Nuñoверо, V. (ed.) (2024). *Las cárceles del Perú*. Fondo Editorial PUCP, Pág 59 a 73.
- Pinilla, D. & Fuchs, M.C. (2021). *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina. Una mirada regional y opciones de abordaje*. Tirant lo Blanch.
- Riggirozzi, P. & Tussie, D. (2012). *The Rise of Post-Hegemonic Regionalism. The Case of Latin America*. Springer.
<https://link.springer.com/book/10.1007/978-94-007-2694-9>
- Rodríguez, C. (2018). Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20, p. 7.
<https://revistacriminologia.com/20/recpc20-05.pdf>
- Rodrigues, A.-M (et al.) (2022). *Non-custodial sanctions and measures in the member states of the European Union: comparative report*. Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.
<https://estudogeral.uc.pt/handle/10316/103780>
- Sansó-Rubert, D. (2015). Inteligencia criminal y sistemas penitenciarios: algunas reflexiones. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 15: 98–111. <https://doi.org/10.17141/urvio.15.2014.1591>
- Sellier, É. y Weyenbergh, A. (ed.) (2020). *Criminal procedures and cross-border cooperation in the EU area of criminal justice. Together but apart?*. Éditions de l'Université de Bruxelles.
<https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/40047>
- Soo, A. (2020). *Common standards for detention and prison conditions in the EU: Recommendations and the need for legislative measures*. ERA Forum, 327–341.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s12027-019-00569-7>
- Wieczorek, I. (2022). EU Harmonisation of Norms Regulating Detention: Is EU Competence (Art. 82(2)(b) TFEU) fit for Purpose?. *European Journal on Criminal Policy and research*, 28(3): 465-481. <https://doi.org/10.1007/s10610-022-09521-x>

6.2. Normativa

Consejo Europeo de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999. Conclusiones de la Presidencia. https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm

Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea - Declaración del Consejo sobre el apartado 9 del artículo 10 - Declaración del Reino Unido sobre el artículo 20 (DO C 197 de 12.7.2000).

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:42000A0712\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:42000A0712(01))

Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros - Declaraciones realizadas por algunos Estados miembros con ocasión de la adopción de la Decisión marco (DO L 190 de 18.7.2002, p. 1-20).

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=oj:JOL_2002_190_R_0001_01

Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO L 335 de 11/11/2004). http://data.europa.eu/eli/dec_framw/2004/757/oj

Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008).

http://data.europa.eu/eli/dec_framw/2008/841/oj

Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DO L 327 de 5.12.2008, p. 27/46).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008F0909>

Decisión Marco 2008/947/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas (DO L 337 de 16.12.2008, p. 102-122).

http://data.europa.eu/eli/dec_framw/2008/947/oj

Decisión marco 2009/829/JAI del Consejo, de 23 de octubre de 2009, relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional (DO L 294 de 11.11.2009, p. 20/40).

<http://data.europa.eu/eli/dec/framw/2009/829/oj>

Dictamen 2/13 Del Tribunal De Justicia (Pleno), de 18 de diciembre de 2014. Adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales — Compatibilidad de dicho Proyecto con los Tratados UE y FUE.

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=160882&doclang=ES>

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011).

<http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj>

Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17–56).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32019L1937>

European Convention on Human Rights (1950). <https://www.echr.coe.int/european-convention-on-human-rights>

Informe sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados. 7.11.2023 - (2022/2051(INL)).

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0337_ES.html

Ley Nacional de Ejecución Penal (México - Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE-A-1979-23708). <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/09/26/1/con>

Recomendación (UE) 2023/681 de la Comisión de 8 de diciembre de 2022 sobre los derechos procesales de las personas sospechosas o acusadas sometidas a prisión provisional y sobre las condiciones materiales de reclusión (DO L 86 de 24.3.2023, p. 44–57).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32023H0681>

Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (DO C 346 de 27.9.2018, p. 94–104).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52017IP0385>

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2021, sobre la aplicación de la orden de detención europea y de los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO C 456 de 10.11.2021, p. 2–13).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52021IP0006>

Tratado de Funcionamiento de la UE. Artículo 83. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12016E083>

6.3. Otros documentos oficiales

Comisión Europea (2011). *Reforzar la confianza mutua en el espacio judicial europeo - Libro Verde relativo a la aplicación de la legislación de justicia penal de la UE en el ámbito de la detención*. COM/2011/0327 final.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52011DC0327>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.

<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Presentations from the Second Regional Seminar on Best Prison Practices (Jamaica, December 2011)*.

<https://www.oas.org/en/iachr/pdl/docs/pdf/2nd.SeminarPPL.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*.

<http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/625>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guia-prisionpreventiva.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. <https://es.slideshare.net/slideshow/informe-cidh-2022-personas-privadas-de-libertad-en-ecuador/251378037>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Mujeres privadas de libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (2013). *Agua, saneamiento, hygiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>

Conseil Central de Surveillance Pénitentiaire (Belgium). *Rapport annuel 2021*. https://ccsp.belgium.be/wp-content/uploads/2022/09/CCSP_Rapport-annuel_2021_FR_DEF.pdf

Consejo de Europa (2002). *Recommendation Rec(2003)23 of the Committee of Ministers to member states on the management by prison administrations of life sentence and other long-term prisoners*. <https://pjp-eu.coe.int/documents/41781569/42171329/CMRec+%282003%29+23+on+the+management+of+life+sentence+and+other+long+term+prisoners.pdf/bb16b837-7a88-4b12-b9e8-803c734a6117>

Consejo de Europa (2006). *Charte pénitentiaire européenne. Recommandation 1747 (2006)*. <https://pace.coe.int/fr/files/17438/html>

Consejo de Europa (2006). *Recomendación Rec(2006)2 del Comité de ministros a los Estados Miembros sobre las reglas penitenciarias europeas*. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/coeministers/2006/es/128424>

Consejo de Europa (2012). *Rapport au Gouvernement de la République française relatif à la visite effectuée en France par le Comité européen pour la prévention de la torture et des peines ou traitements inhumains ou dégradants (CPT) du 28 novembre au 10 décembre 2010*. <https://www.refworld.org/reference/mission/coecpt/2012/en/86635>

Consejo de Europa (2014). *Les délinquants dangereux. Recommandation CM/Rec(2014)3 adoptée par le Comité des Ministres du Conseil de l'Europe le 19 février 2014 et exposé des motifs*. <https://rm.coe.int/168070acee>.

Consejo de Europa (2015). *Living space per prisoner in prison establishments: CPT standards*. <https://www.coe.int/en/web/cpt/living-space-prisoners>

Consejo de Europa (2016). *White paper on prison overcrowding*.
<https://rm.coe.int/16806f9a8a>

Consejo de Europa (2017). *Extracts from Conclusions of Plenary meetings of the EJC concerning case-law on the EAW*.
https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/EJC_RegistryDoc/EN/2373/81/1

Consejo de Europa (2022). *31st General Report of the CPT (1 January - 31 December 2021)*.
<https://edoc.coe.int/en/prevention-of-torture/11047-31st-general-report-of-the-cpt-1-january-31-december-2021.html>

Consejo de Europa (2022). *Report to the Italian Government on the periodic visit to Italy carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 28 March to 8 April 2022*.
<https://www.coe.int/en/web/cpt/-/council-of-europe-anti-torture-committee-cpt-publishes-report-on-its-2022-periodic-visit-to-italy>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. N° 9: Personas privadas de libertad* <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39020>

Cour Européenne des Droits de l'Homme (November 2023). *Conditions de détention et traitement des détenus*.
https://prd-echr.coe.int/documents/d/echr/FS_Detention_conditions_FRA

Défenseur des droits (France). *Décision 2022-036 du 9 février 2023 relative au placement sous un régime de surveillance nocturne renforcée d'une personne détenue inscrite au répertoire des détenus particulièrement signalé*.
https://juridique.defenseurdesdroits.fr/index.php?lvl=notice_display&id=46894&opac_view=-1

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (Argentina) (2023). *Reseñas de dictámenes PGN y fallos CSJN en materia de extradición: 2010- 2022*. Pág14. <https://www.mpf.gob.ar/cooperacion-e/files/2023/10/Compilado-de-Informes-.pdf>

El PACCTO (2020). *La “paradoja de Montevideo”: Medidas alternativas a la detención las medidas alternativas a la privación de libertad como herramienta de lucha contra el crimen organizado.*

https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2020/05/Fichatemática_medidasalternativas.pdf

EU Agency for Fundamental Rights (2019). *Criminal detention conditions in the European Union: rules and reality.*

<https://fra.europa.eu/en/publication/2019/criminal-detention-conditions-european-union-rules-and-reality>

Eurojust. Working arrangements. <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/third-countries/working-arrangements>

EuroLat (2022) *Resolución: La cooperación en materia de justicia penal en la UE y América Latina.*

<https://www.europarl.europa.eu/eurolat/es/plenary/resolutions>

EuroLat (2023). *Recomendación: La lucha contra la criminalidad organizada en la Unión Europea y en América Latina y el Caribe sobre la base de la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Seguridad, Delincuencia Organizada y Transnacional y Terrorismo.* <https://www.europarl.europa.eu/eurolat/es/plenary/resolutions>

European Court of Human Rights (2023). *Detention conditions and treatment of prisoners.*

https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/fs_detention_conditions_eng

Europol (2017). *European Union. Serious and organised crime threat assessment. Crime in the age of technology.*

https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/socta2017_0.pdf

Europol (2022). *Complexities and conveniences in the international drug trade: the involvement of Mexican criminal actors in the EU drug market.*

<https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/complexities-and-conveniences-in-international-drug-trade-involvement-of-mexican-criminal-actors-in-eu-drug-market>

Europol (2024). *Decoding the EU's most threatening criminal networks.*

<https://www.europol.europa.eu/publication-events/main-reports/decoding-eus-most-threatening-criminal-networks#downloads>

EUROsocial (2014). *Prácticas eficaces en materia de reducción de la reincidencia y de la reinserción social de los reclusos, en particular desde la perspectiva del trabajo remunerado.*

<https://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1418122458-ESTUDIO%2011-montado.pdf>

Eurostat (2023). *EU prisons in 2021: populations & overcrowding.*

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-eurostat-news/w/DDN-20230512-2>

IDEAL (2021). *Evaluación de la amenaza del Crimen Transnacional Organizado en Latinoamérica.*

<https://elpaccto.eu/wp-content/uploads/2021/07/Documento-web-2.MB.pdf>

Ministère de la Justice (France). *Instruction ministérielle du 11 janvier 2022 relative au répertoire des détenus particulièrement signalés (DPS).*

<https://www.justice.gouv.fr/instruction-ministerielle-du-11-janvier-2022-relative-au-repertoire-detenus-particulierement-signales-dps>

Naciones Unidas (1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/body-principles-protection-all-persons-under-any-form-detention>

Naciones Unidas (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).*

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

Naciones Unidas (1992). *CCPR General Comment No. 21: Article 10 (Humane Treatment of Persons Deprived of Their Liberty).*

<https://www.refworld.org/legal/general/hrc/1992/en/12211>

Naciones Unidas (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.*

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Naciones Unidas (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Naciones Unidas (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*.

<https://www.refworld.org/es/ref/infortem/agonu/2010/es/79245>

Naciones Unidas (2011). *The Bangkok Rules. United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-custodial Measure for Women Offenders with their Commentary*.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ENG_22032015.pdf

Naciones Unidas (2015). *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria*.

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf

Naciones Unidas (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ("Reglas Nelson Mandela")*.

https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml

Naciones Unidas (2017). *Hoja de ruta para la elaboración de programas de rehabilitación en las cárceles*.

https://www.unodc.org/documents/dohadecclaration/Prisons/Roadmap/Spanish_Version_V1707441.pdf

Parlamento Europeo (2020). *Informe sobre la aplicación de la orden de detención europea y de los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2019/2207(INI))*.

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2020-0248_ES.html

6.4. Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú Sentencia de 18 de agosto de 2000 (Fondo)*.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_69_esp.pdf

TEDH. *Bivolaru and Moldovan vs. Francia*, no. 40324/16, 12623/17, 25 marzo 2021.

<https://hudoc.echr.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22002-13188%22%5D%7D>

TEDH. *Caso Peers v. Grecia*, no.28524/95, 19 Abril 2001. párrs. 54, 61 y 107.

[https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:\[%22001-59413%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-59413%22]})

TEDH. *Khider vs Francia*, no. 39364/05, 09 octubre 2009.

[https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22itemid%22:\[%22001-93513%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22itemid%22:[%22001-93513%22]})

TEDH. *Mursic vs. Croacia*, no. 7334/13, 20 de octubre 2016, párrs. 136-140.

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-167483%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-167483%22]})

TEDH. *Neshkov y otros contra Bulgaria*, no. 36925/10. 27 enero 2015.

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22002-10340%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22002-10340%22]})

TEDH. *Rezmives y otros contra Rumanía*, no. 61467/12, 39516/13, 48231/13, 25 abril 2017. [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22002-11625%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22002-11625%22]})

TEDH. *Romeo Castaño v. Belgium*, no. 8351/17, 9 julio 2019.

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:\[%228351/17%22\],%22itemid%22:\[%22001-194618%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:[%228351/17%22],%22itemid%22:[%22001-194618%22]})

TEDH. *Torreggiani y otros c. Italie*. no. 43517/09. 8 enero 2013.

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22002-7400%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22002-7400%22]})

TEDH. *Varga y otros contra Hungría* .no. 14097/12, 45135/12, 73712/12, 34001/13, 44055/13 y 64586/13 10 marzo 2015.

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:\[%2214097/12%22\],%22documentcollectionid%22:\[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22\],%22itemid%22:\[%22001-152784%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22appno%22:[%2214097/12%22],%22documentcollectionid%22:[%22GRANDCHAMBER%22,%22CHAMBER%22],%22itemid%22:[%22001-152784%22]})

TEDH. *W.D. contra Bélgica*, no. 73548/13. 6 septiembre 2016.

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-166489%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-166489%22]})

TJUE. *Asunto C-128/18, Dorobantu*, 15 octubre 2019. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62018CJ0128>

TJUE. *Asuntos C-404/15 and C-659/15, Aranyosi and Căldăraru*, 5 abril 2016.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62015CJ0404>

TJUE. *Conclusiones del Abogado General Y.Bot, asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU, Aranyosi y Căldăraru*, 3 de marzo de 2016, apartados 181 a 182. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:62015CC0404>

6.5. Comunicados oficiales y prensa

Amnistía Internacional (2023, 17 de abril). *Chile: Peligro de criminalización para las personas refugiadas y migrantes.*

<https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/6685/2023/es/>

Barril, Luis (2024, 30 de julio). Nueva Cárcel de Alta Seguridad: Académicos UdeC desglosan pros y contras de su instalación. *Noticias UdeC.*

<https://noticias.udec.cl/nueva-carcel-de-alta-seguridad-academicos-udec-desglosan-pros-y-contras-de-su-instalacion/>

Buj, Anna (2020, 9 de marzo). Revuelta en las cárceles italianas. *La Vanguardia.*

<https://www.lavanguardia.com/internacional/20200309/474066507094/coronavirus-revuelta-carceles-italianas.html>

CIDH (2021, 26 de febrero). *CIDH condena la muerte de 79 personas en cárceles de Ecuador.*

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/044.asp>

El PACCTO (2020, 11 de junio). *Las medidas alternativas a la privación de libertad, una necesidad ahora y en el futuro.*

<https://elpaccto.eu/noticias/las-medidas-alternativas-a-la-privacion-de-libertad-una-necesidad-ahora-y-en-el-futuro/?news=alternative-measures-now-and-in-the-future>

El PACCTO (2021, 20 de agosto). *Los Comités Técnicos Interinstitucionales se consolidan como estrategia contra el crimen organizado.*

<https://elpaccto.eu/?news=los-comites-tecnicos-interinstitucionales-se-consolidan-como-estrategia-contra-el-crimen-organizado>

Eurojust (2024, 10 de juliol). *An important step against organised crime: Eurojust signs Working Arrangements with five Latin American countries.*

<https://www.eurojust.europa.eu/news/important-step-against-organised-crime-eurojust-signs-working-arrangements-five-latin-american>

Europol (2020, 17 de septiembre). *Joint investigation team leads to dismantling of one of Europe's most active Albanian-speaking networks trafficking cocaine into Europe.*

<https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/joint-investigation-team-leads-to-dismantling-of-one-of-europe%e2%80%99s-most-active-albanian-speaking-networks-trafficking-cocaine>

Europol (2022, 14 de diciembre). *Mexican cartels bringing drug expertise to the EU, new report finds.*

<https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/mexican-cartels-bringing-drug-expertise-to-eu-new-report-finds>

Europol (2023, 3 de mayo). *132 'Ndrangheta mafia members arrested after investigation by Belgium Italy and Germany.* <https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/132-ndrangheta-mafia-members-arrested-after-investigation-belgium-italy-and-germany>

Europol (2023, 26 de mayo). *17 arrested in Belgium and Germany in takedown of clan-based drug trafficking Network.*

<https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/17-arrested-in-belgium-and-germany-in-takedown-of-clan-based-drug-trafficking-network-0>

EUROsociAL (2019, 19 de septiembre). *América Latina, el Caribe y la Unión Europea reflexionan sobre medidas alternativas a la privación de libertad.*

<https://eurosocial.eu/actualidad/la-union-europea-une-a-tres-programas-de-cooperacion-con-america-latina-para-promover-el-uso-de-las-medidas-alternativas-a-la-privacion-de-libertad/>

Gobierno de Chile (2024, 18 de julio). *Presidente Gabriel Boric anuncia nuevas medidas concretas para reforzar seguridad.* <https://www.gob.cl/noticias/presidente-gabriel-boric-anuncia-construccion-nueva-carcel-alta-seguridad/>

Gobierno de Ecuador (2024, 21 de junio). *Promesa cumplida: el presidente Daniel Noboa inicia la construcción de la cárcel de máxima seguridad en Santa Elena.*

<https://www.comunicacion.gob.ec/promesa-cumplida-el-presidente-daniel-noboa-inicia-la-construccion-de-la-carcel-de-maxima-seguridad-en-santa-elena/>

Labrador, G. y Óscar Martínez, O. (2023, 26 de marzo). *Un año de régimen de excepción: se consolida un estado militar y policial. El Faro.*

https://elfaro.net/es/202303/el_salvador/26785/un-ano-de-regimen-de-excepcion-se-consolida-un-estado-militar-y-policia

Human Rights Watch (2022, 7 diciembre). *"Podemos detener a quien queramos". Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el "régimen de excepción" en El Salvador.*

<https://www.hrw.org/es/report/2022/12/07/podemos-detener-quien-queramos/violaciones-generalizadas-de-derechos-humanos>

Human Rights Watch (2024, 22 de mayo). *Ecuador: Abusos luego del anuncio de un 'conflicto armado'. Una decisión infundada que pone en riesgo derechos humanos y no resuelve la violencia criminal.*

<https://www.hrw.org/es/news/2024/05/22/ecuador-abusos-luego-del-anuncio-de-un-conflicto-armado>

Interpol (2023, 8 de mayo). *Europa: El narcotráfico y el crimen organizado aumentan de forma exponencial.*

<https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2023/Europa-El-narcotrafico-y-el-crimen-organizado-aumentan-de-forma-exponencial>

Naciones Unidas (2024, 25 de abril). *Honduras: la militarización de las cárceles y las condiciones de las detenciones suscitan preocupación, según organismo de prevención de la tortura de la ONU.*

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/04/honduras-militarisation-prisons-and-detention-conditions-raise-concerns-un>

Observatoire international del prisons – Section Française (2022, 18 de octubre). *Mécanismes expérimentaux de régulation carcérale : un bilan qui peine à convaincre.*

<https://oip.org/analyse/mecanismes-experimentaux-de-regulation-carcerale-un-bilan-qui-peine-a-convaincre/>

Observatoire international del prisons – Section Française (2024, 7 de agosto). *Les vrais chiffres de la surpopulation carcérale – 2024.*

<https://oip.org/analyse/les-vrais-chiffres-de-la-surpopulation-carcerale-2024/>

Organización de los Estados Americanos (2019, 9 de enero). *CIDH llama al Estado mexicano a abstenerse de adoptar medidas legislativas contrarias a estándares internacionales en materia de prisión preventiva.*

<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/003.asp>

Poder Judicial España (2024, 10 de mayo). *La Audiencia Nacional rechaza extraditar a El Salvador a un ciudadano reclamado por pertenencia a una organización criminal.*

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Audiencia-Nacional/Oficina-de-Comunicacion/Notas-de-prensa/La-Audiencia-Nacional-rechaza-extraditar-a-El-Salvador-a-un-ciudadano-reclamado-por-pertenencia-a-una-organizacion-criminal>

Team Justitie (2024, 16 de febrero). *Renforcement du régime de sécurité dans les prisons pour les acteurs clés du crime organisé.*

<https://www.teamjustitie.be/fr/2024/02/16/16-02-renforcement-du-regime-de-securite-dans-les-prisons-pour-les-acteurs-cles-du-crime-organise/>

Vicent, B. (2023, 8 de diciembre). *'Security Crisis' Radicalizes Public Opinion in Chile.* InSight Crime.

<https://insightcrime.org/news/security-crisis-radicalizes-public-opinion-in-chile/>